

INFORME

Posicionamiento sobre coyuntura y situación de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza:
Ecuador periodo 2024-2026 (primer cuatrimestre)



Informe de posicionamiento sobre coyuntura y situación de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza: Ecuador periodo 2024-2026 (primer cuatrimestre)

**Quito, Ecuador
Mayo de 2026**

Elaborado por:
Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador

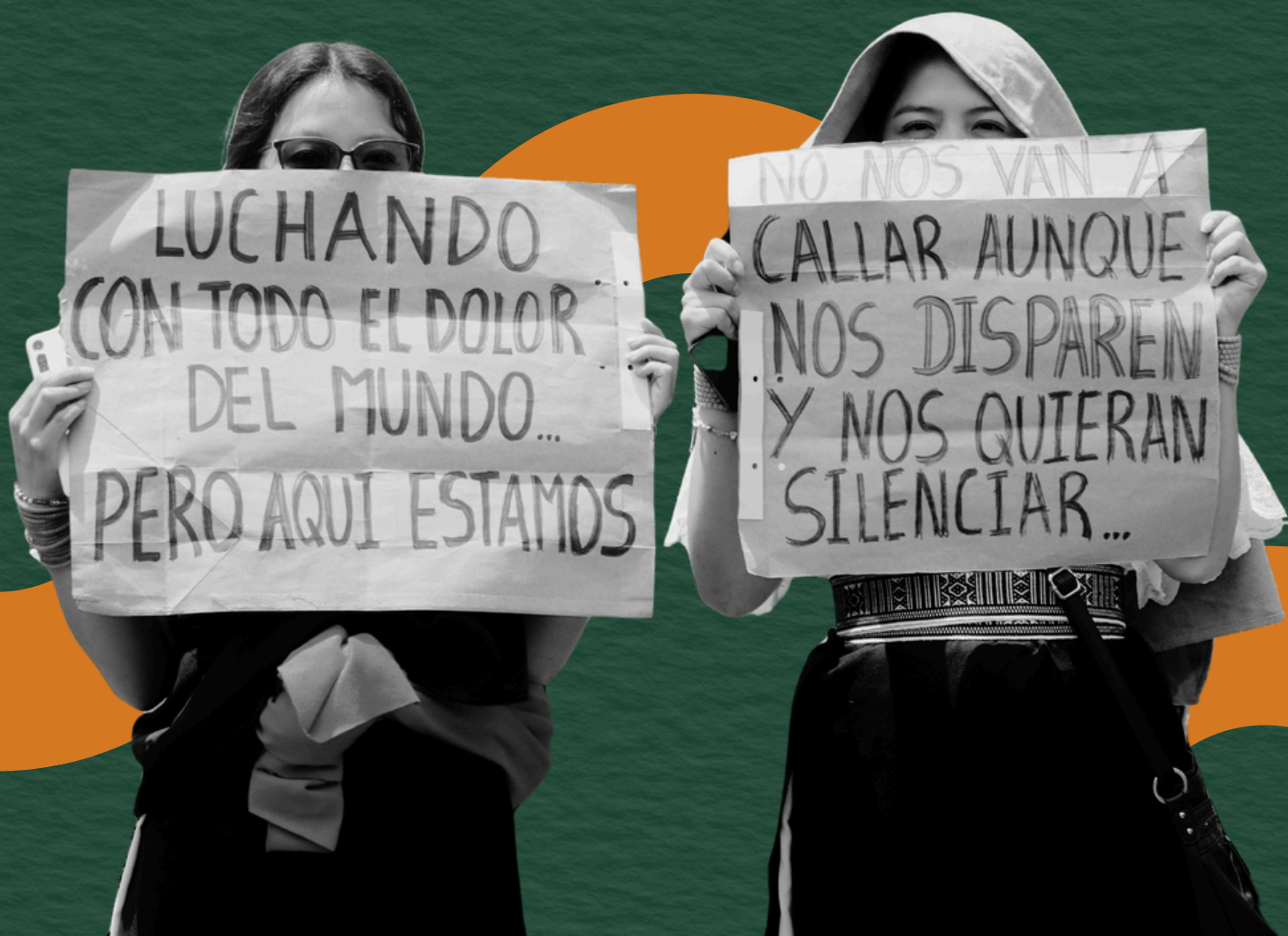
Fotos de portada: Michelle Gachet, Diego y Jorge Enríquez,
Antonella Calle A.

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Desarrollo	4
2.1. Contexto	4
2.2. Ámbitos que comprometen la realización de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza	5
2.2.1. Militarización de la seguridad.....	5
2.2.2. Crisis del Sistema Penitenciario	15
2.2.3. Reducción del espacio cívico	17
2.2.4. Falta de Independencia de la Administración de Justicia y de otras funciones del Estado	23
2.2.5. Extractivismo y Violencias contra Derechos de la Naturaleza.....	31
2.2.6. Estigmatización y Criminalización de Personas Defensoras de Derechos	36
2.2.7. Impactos Diferenciados en Grupos Específicos	42
3. Conclusiones y recomendaciones	45

1.

INTRODUCCIÓN



1. Introducción

Este reporte se refiere a la situación de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en el periodo 2024 – 2026 (primer cuatrimestre), desde la perspectiva crítica de la Alianza de Organizaciones por los Derechos en Ecuador. El contexto es el gobierno de Daniel Noboa Azín.

El informe evalúa cómo las políticas, normativa y acciones estatales durante este período han incidido en la garantía y ejercicio efectivo de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza y la labor de las personas defensoras. Se detectan patrones de autoritarismo gubernamental, debilitamiento institucional, recrudecimiento de dinámicas de violencia estructural y socavamiento de las condiciones para el ejercicio efectivo de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

El informe se desarrolla con base en los siguientes temas:

Militarización de la seguridad, que abarca la expansión del rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna, el uso recurrente de estados de excepción, violaciones de derechos humanos documentadas en operativos militares, restricciones al derecho a la participación y a la protesta social y la cooperación en materia de seguridad entre Ecuador y Estados Unidos, con sus implicaciones para la institucionalidad democrática y las comunidades.

Crisis del sistema penitenciario, caracterizada por el colapso estructural, la violencia sistemática y la incapacidad estatal para garantizar derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Reducción del espacio cívico sobre las progresivas limitaciones al ejercicio de libertades fundamentales como asociación, expresión y participación, incluida la ampliación de la confidencialidad de información en detrimento del debido proceso y del control social de lo público.

Falta de independencia de la administración de Justicia y de otras funciones del Estado que incluye la crisis del Consejo de la Judicatura, cuestionamientos a los órganos de la función electoral, falta de autonomía de la Fiscalía General del Estado, crisis institucional en la Defensoría del Pueblo, situación de la Corte Constitucional y la desprotección de operadores de justicia frente al crimen organizado.

Extractivismo y violencias contra los derechos de la naturaleza que incluye impactos territoriales y socioambientales sobre poblaciones en general, comunidades campesinas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Estigmatización y criminalización de personas defensoras de derechos mediante discursos oficiales secundados por medios privados de comunicación, abuso del derecho penal y otras formas novedosas de persecución, como el “silenciamiento financiero”.

Impactos diferenciados en grupos específicos con intersecciones de edad, género, territorio y condiciones socioeconómicas estructurales.

Este reporte no pretende ser exhaustivo. Mas bien, es ejemplificativo de cómo las políticas y acciones del Estado, sobre todo el gobierno, van configurando un estado de cosas preocupante para la realización de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. Aunque como Alianza de Organizaciones por los Derechos en Ecuador nos preocupa toda violación a derechos, el reporte se enfoca en nuestros ejes temáticos: derecho a la protesta pública, extractivismos, derechos colectivos, derechos sexuales, reproductivos y diversidades sexo-genéricas y situación de personas defensoras con relación a estos.

Las conclusiones resaltan la militarización de la sociedad ecuatoriana, instrumental al autoritarismo del gobierno y a la vez poco efectiva para brindar seguridad; la consagración de la opacidad y la represión como políticas de supresión del disenso; la cooptación de las instituciones y el debilitamiento de aquellas con misión específica de velar por la vigencia de los derechos constitucionales; la restricción del espacio cívico; la consolidación del extractivismo. Todo lo cual redundando en sistemática violación de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza y daños y riesgos incrementales a la labor de defensa de esos derechos e impactos diferenciados según grupos de población.

Ante este desolador escenario interno de progresiva desinstitucionalización, las recomendaciones están dirigidas a la comunidad internacional. Se insta a los mecanismos regional y universal de derechos humanos a activar procesos efectivos de monitoreo, investigación y exigencia de cuentas al Estado ecuatoriano y al gobierno en particular. Asimismo, se hace un llamado a la comunidad internacional—Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales—a condicionar sus relaciones con Ecuador al cumplimiento de los derechos fundamentales y a abstenerse de contribuir a las condiciones que previenen ese cumplimiento.

2.

DESARROLLO



Foto: Antonella Calle Avilés

Foto: Antonella Calle Avilés

2. Desarrollo

2.1. Contexto

El presidente Daniel Noboa Azín cumplió un periodo extraordinario entre noviembre de 2023 y mayo de 2025 cuando asumió la presidencia para un periodo ordinario de cuatro años. Desde los inicios del primer periodo de Noboa, la Alianza de Organizaciones por los Derechos en Ecuador (en adelante, la Alianza) alertó sobre los riesgos asociados a su política de “seguridad”. Según la Alianza y otras voces críticas, bajo un discurso securitista, el gobierno impulsaba un proceso de militarización de la sociedad, con efectos previsibles y desproporcionados sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad. Esa militarización se manifiesta en abusos de la fuerza estatal incluidas desapariciones, malos tratos y muertes no aclaradas y en la impunidad de esos abusos.

A la par, Noboa afianza la narrativa de que en Ecuador estamos viviendo una “guerra contra el terrorismo.” “Terrorismo” es el término vago y genérico con el que el gobierno se refiere indistintamente al narcotráfico, los grupos de delincuencia organizada (GDOs) y la minería ilegal. El discurso ha calado en amplios sectores de la sociedad ecuatoriana aterrorizados ante la creciente inseguridad. Incluso sectores de la opinión pública internacional justifican que “el Estado se defiende contra el terrorismo”.

Esta narrativa es instrumental para la represión al disenso. El discurso político no está orientado a informar, convencer o debatir sino a descalificar a la oposición política. El gobierno descalifica como “terroristas, narcos, delincuencia organizada, mineros ilegales y hasta correístas” a las dirigencias indígenas, al activismo anti extractivo, a las organizaciones comunitarias y sus guardias comunitarias, etc. Este discurso es repetido por medios de comunicación masiva y actores privados.

En los primeros meses de su nuevo mandato, el presidente impulsó la aprobación de múltiples leyes mediante la figura de “leyes económicas urgentes” cuyo uso ha sido ampliamente cuestionado. Estas normas, presentadas como parte de una estrategia integral de seguridad, han contribuido al debilitamiento institucional y a la restricción de derechos. Mientras los indicadores de violencia continúan en aumento año tras año, dichas medidas —que incluyen mecanismos de confidencialidad reforzada y congelamiento expedito de fondos por vía administrativa— han resultado particularmente eficaces para ampliar el control estatal.

El último paro nacional de septiembre-octubre de 2025 terminó tras violentas operaciones militares. El saldo fue trágico: dos manifestantes ejecutados en la calle, cientos de personas heridas y detenidas, manifestantes procesados con cargos de terrorismo. La intervención militar dejó comunidades enteras aterrorizadas por convoyes militares disfrazados de “humanitarios y productivos”. Fuera de las calles, el gobierno dirigió operaciones secretas avaladas por el sistema de justicia y secundadas por la fiscalía contra lo que deslegitima como “financiamiento del paro”.

En términos generales, el período 2024 – primer cuatrimestre de 2026 se caracteriza por un profundo deterioro del espacio cívico y del Estado de Derecho en Ecuador. Este proceso ha sido objeto de creciente preocupación internacional. Durante este lapso, el país ha recibido al menos quince pronunciamientos de mecanismos del sistema de Naciones Unidas. El más reciente, el 9 de marzo de 2026, corresponde a una comunicación conjunta de ocho procedimientos especiales que abordan preocupaciones relacionadas con terrorismo, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, libertad de reunión y asociación pacífica, independencia judicial, derechos de pueblos indígenas y campesinos y derecho a la privacidad, todos ellos temas desarrollados en este informe.

2.2. Ámbitos que comprometen la realización de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza

2.2.1. Militarización de la seguridad

Expansión del rol de las Fuerzas Armadas (FFAA) en la seguridad interna

La Constitución del Ecuador, en el artículo 158, distingue claramente las funciones de la Policía Nacional de las de las Fuerzas Armadas. Asigna a la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público, mientras que limita a las Fuerzas Armadas (FFAA) a la defensa de la soberanía y la integridad territorial. Este diseño responde al principio de separación entre funciones de seguridad interna y defensa como garantía frente a abusos de poder.

No obstante, en los últimos años, desde el gobierno central se ha impulsado un cambio progresivo de este marco constitucional.

En 2023, el entonces presidente Guillermo Lasso emitió el [Decreto 730](#) para usar militares contra personas, organizaciones criminales y terroristas y realizar operaciones militares en todo el territorio del Ecuador. La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) está revisando la constitucionalidad de este decreto sin dictamen aún. En 2024, bajo el gobierno de Noboa, la población votó en favor de permitir la participación de las FFAA en el control interno pero con límites: exclusivamente para combatir determinados delitos y sujeta a un procedimiento de control que involucra la participación de la Corte Constitucional. Actualmente está [en trámite la ley para viabilizar esta reforma constitucional](#). El proyecto de ley incluye además el control de la periferia de los centros de privación de libertad y la extradición de ecuatorianos. Sin embargo, incluso antes de que estas normas habilitantes estén promulgadas, la participación de las FFAA en tareas de seguridad interna ya se ha expandido de manera significativa.

En la práctica, durante el gobierno de Daniel Noboa, esta tendencia se ha profundizado, consolidando un proceso de militarización de la seguridad pública. Uno de los principales instrumentos para ello ha sido el uso recurrente de estados de excepción que ha permitido ampliar la intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno. Los impactos en el ejercicio de derechos y en el equilibrio institucional son significativos.

Uso recurrente de los estados de excepción

La crisis de seguridad en Ecuador se hizo evidente a partir de la primera masacre carcelaria en febrero de 2020. Desde entonces, la respuesta estatal se ha basado de manera predominante en la declaratoria de estados de excepción. Entre 2019 y 2023, los distintos gobiernos [emitieron al menos 39 decretos en este sentido](#), varios de ellos vinculados a la pandemia de COVID-19.

El estado de excepción permite al Ejecutivo adoptar medidas extraordinarias. Entre éstas, la movilización de las Fuerzas Armadas para el control del orden interno, la restricción o suspensión de derechos y la presentación de simultáneos proyectos de ley de urgencia económica. Su uso ha dejado de ser excepcional para convertirse en una práctica recurrente.

En enero de 2024, el presidente Noboa emitió varios instrumentos para la militarización de la sociedad: [el decreto 110](#), [el decreto 111](#) y [el decreto 218](#) que renueva al 111. El 110 fundamenta el estado de excepción en “grave conmoción.” El 111 agrega, por primera vez, la causal de “conflicto armado interno.” Estos instrumentos permiten la movilización de las FFAA —junto con la Policía— en todo el territorio ecuatoriano. El decreto 218 que

reconoce la persistencia del conflicto armado interno y establece medidas específicas de militarización en centros de privación de libertad, no ha sido objeto de control constitucional. Sin embargo, [ha sido impugnado por la sociedad civil sin que hasta la fecha exista una resolución de la Corte Constitucional.](#)

La introducción de la figura de “conflicto armado interno” es particularmente problemática. Según el gobierno, esta calificación le permite ampliar las facultades operativas de las fuerzas estatales al amparo del derecho internacional humanitario. Sin embargo, esta interpretación es ampliamente cuestionada. Por un lado, falta sustento fáctico para calificar así la situación en Ecuador, según los estándares internacionales. Por otro lado, su invocación aumenta el riesgo de desdibujar el concepto “seguridad interna”, con implicaciones graves para la protección de derechos.

En Ecuador, los estados de excepción sólo los puede emitir el Ejecutivo bajo la justificación de causales previstas en la Constitución: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (art. 164). La Corte Constitucional tiene que dictaminar la constitucionalidad de los decretos de excepción, para lo cual, entre otras, examina la existencia de la causal invocada y la realidad de los hechos en los que el Ejecutivo justifica la declaratoria de excepción. En la práctica, se ha vuelto usual que el Ejecutivo justifique su declaratoria no en hechos actuales, verificables, sino en hechos *probables a futuro*. Aunque la constitucionalidad de estos “decretos de excepción preventivos” es cuestionable, la CCE los ha venido aceptando, como lo hizo ya ante el paro de 2019. La normalización de los estados de excepción preventivos es tal que el presidente ahora se permite [anunciarlos con anticipación para que entren en efecto semanas después.](#)

Eso aparte, la Corte Constitucional es ambigua respecto a la causal “conflicto armado interno”. En el [dictamen del decreto 111](#), la CCE indica que el Presidente habría “justificado hechos ciertos y actuales” que lo configurarían y por ello ratifica la constitucionalidad de la causal (párrafo 92). Sin embargo, inmediatamente a continuación, aclara que la existencia o no de la causal es una situación de hecho y que ella –la CCE– se limita a “realizar un control de constitucionalidad sobre el estado de excepción.” (Ibid.). En los casos posteriores, la CCE [ha señalado de forma recurrente que no se acreditan los requisitos](#), pero también ha profundizado la ambigüedad indicada.

Mientras tanto, el presidente ha continuado invocando el “conflicto armado interno” en sus decretos y propuestas de ley y, sin duda, en el discurso

público. Para evadir el cuestionamiento de falta de sustento fáctico a las declaratorias de conflicto armado interno, desarrolló una versión legal paralela a la constitucional, en la Ley Orgánica de Solidaridad. Pese a que esta fue declarada inconstitucional por la forma en septiembre de 2025, el gobierno aprovechó la ventana de tiempo que tuvo antes de esa declaratoria y emitió normativa incluido el [decreto 55 de 16 de julio de 2025](#) que reconoce “la persistencia del conflicto armado interno” con base en los criterios de esa ley. El decreto incluye disposiciones sobre la posibilidad de clasificar y reclasificar información como confidencial y sobre la determinación de “grupos armados.”

Hasta el primer cuatrimestre de 2026 que comprende este informe, el gobierno ha seguido declarando [estados de excepción en varias provincias](#).

La militarización del país y de las cárceles ha resultado en serios abusos.

[Militares en condición de anonimato alegan recurrir a la tortura para obtener los resultados que sus superiores les exigen sin indicar objetivos claros ni brindarles preparación previa](#). En los primeros operativos militares, [los mismos agentes subían videos a redes en los que se los veía humillando a jóvenes ya detenidos y poniéndolos cantar](#). Esa práctica —la de compartir videos no la de humillar— sólo paró ante los cuestionamientos públicos sobre el debido proceso y la solidez de una “política de seguridad” reducida al espectáculo denigrante y populista.

En el país se ha incrementado el número de denuncias de tortura y ejecuciones extrajudiciales, así como de [personas en desaparición forzada](#), 51 al menos, a marzo de 2026, en contexto de operativos militares. La construcción de “enemigos internos” se ha [utilizado como estrategia de guerra](#) y dominación: jóvenes racializados, personas privadas de la libertad, opositores políticos, movimiento indígena en el paro. Estos impactos no son homogéneos. [Las afectaciones se pueden diferenciar según grupos poblacionales](#), lo cual profundiza desigualdades estructurales y condiciones de vulnerabilidad.

Violaciones documentadas en operativos militares

El 2 de febrero de 2024, casi a un mes de la declaratoria de “conflicto armado interno”, Carlos Javier Vega Ipanaqué murió en Guayaquil, ejecutado por disparos de fusil de oficiales de la Marina. Su primo, Eduardo Velasco Ipanaqué, fue herido también en el mismo incidente. Iban en auto camino a entregar un cachorro que habían vendido cuando se toparon con un operativo militar en plena ciudad. Ese mismo día, las Fuerzas Armadas comunicaron

que se trataba de “terroristas” aunque los primos no tenían antecedentes penales y nada apunta a conducta delictiva de su parte. [Un capitán afirmó que dispararon a las llantas del vehículo pero que “por la irregularidad del área el vehículo se movió y por la impericia del conductor produjo esos lamentables sucesos...”](#). Dos años después, [aún no se da la audiencia de formulación del caso.](#)

[En marzo de 2025, en medio de las fiestas de puerto El Carmen, Sucumbíos, tres muchachos de entre 16 y 19 años, dos de ellos hermanos, fueron abaleados por una patrulla militar del Batallón de Selva No. 55 mientras circulaban en una moto prestada.](#) La patrulla habría estado realizando un operativo. A los dos días, uno de los hermanos falleció por herida de bala que ingresó al cráneo por detrás. El otro quedó en condición de discapacidad. Desde el primer momento, la madre denunció hostigamiento por parte de militares y falta de información por parte de los médicos. El caso está en investigación de la Fiscalía y acumula dilaciones atribuibles a la defensa de los militares investigados.

No se trata de hechos aislados. [Hay un patrón de perfilamiento contra jóvenes racializados, blanco fácil de violaciones a derechos —incluido el derecho a la vida, como se puede ver— por parte de militares sin preparación para una guerra interna sin objetivos claros.](#)

El caso emblemático es el de los [4 del barrio Las Malvinas en Guayaquil](#). En la noche del 8 de diciembre de 2024, una brigada de la Fuerza Aérea del Ecuador detuvo a 4 niños de entre 11 y 17 años en una calle de Guayaquil. Los llevaron fuera de la ciudad, los sometieron a torturas y vejámenes y —según dicen los militares— los abandonaron en un camino vecinal en la noche. No se supo más de ellos hasta que los cuerpos de los cuatro muchachos fueron encontrados calcinados en un pantano en el área donde los dejaron los militares. La jurisdicción penal condenó a 16 miembros de las Fuerzas Armadas. Por su lado, la jurisdicción constitucional encontró desaparición forzada atribuible al Estado. La Corte Constitucional del Ecuador confirmó el fallo, declaró procedente la acción de hábeas corpus y ordenó medidas de reparación integral, incluyendo disculpas públicas y garantías de no repetición.

La respuesta estatal frente al caso evidenció un patrón preocupante de negación, estigmatización y presión a la administración de justicia por parte del gobierno. El presidente Noboa [sugirió considerarlos “héroes nacionales” y ofreció toda la colaboración necesaria con la justicia.](#) Sin embargo, luego, [altas autoridades emitieron versiones contradictorias](#), en las que incluso aseguraron, sin sustento, que los niños habían sido aprehendidos por robo.

Una vez que se confirmó su muerte por desaparición forzada y una jueza emitió habeas corpus, [el ministro de Defensa denunció una supuesta campaña de desprestigio, amenazó a la jueza y alegó un supuesto “uso de los derechos humanos para persecución política”](#). Todo esto, en lo que debía ser un acto de disculpas públicas a las familias. Por su parte, la entonces ministra del Interior, criticó a la jueza por excederse en sus funciones y [repitió el discurso de persecución política al gobierno](#).

Estas declaraciones contribuyeron a una campaña de estigmatización contra las víctimas y sus familias, [amplificada en comentarios en redes sociales](#), donde persistieron señalamientos que los vinculaban con actividades delictivas incluso después de las sentencias condenatorias a los perpetradores.

Al día de hoy, no se han aclarado las circunstancias de la muerte violenta de los cuatro niños ni se ha identificado a los responsables. Sin embargo, el caso sirvió para que se hiciera público un sinnúmero de casos de sospecha de desaparición forzada a cargo de fuerzas estatales. Las denuncias captaron interés de organismos internacionales. En septiembre de 2025, Amnistía Internacional publicó el informe [“Son Militares: Yo los vi”](#). [El Comité de Desapariciones Forzadas, en observaciones sobre Ecuador, se refirió a, al menos, 51 víctimas](#) y recomendó que se limite el uso de estados de excepción y de implicación de fuerzas armadas en la seguridad pública.

El uso de militares en la gestión de la inseguridad no solo ha propiciado graves violaciones de derechos humanos, también ha sido inefectivo en el control de las cárceles, de la minería ilegal y de territorios tomados por el crimen organizado. El 2025 cerró con [9.216 muertes violentas](#). La situación en las cárceles sigue siendo crítica. Se ha generado [un negocio de extorsión y reclutamiento forzado de más de cien millones de dólares al año](#). [Están reportados 227 casos de evasión/fuga](#) de personas privadas de libertad en el periodo noviembre de 2023 a noviembre de 2025. La [minería clandestina prolifera en la Amazonía ecuatoriana](#) pese a que sus actividades, por naturaleza, son muy visibles y pese a que, supuestamente, tiene un lugar prominente en la estrategia militar de seguridad. El gobierno reconoce que [no ha podido tomar control de las operaciones mineras por la presencia de bandas de crimen organizado](#).

Militarización y vulneración de derechos de participación y protesta

En septiembre de 2025, ante el anuncio de movilizaciones sociales en rechazo a la eliminación del subsidio al diésel, el presidente Daniel Noboa

declaró estados de excepción de carácter preventivo en varias provincias del país. Esta medida se sustentó en la eventual ocurrencia de hechos como quema de llantas, uso de armas artesanales o posibles escaladas de violencia. La Corte Constitucional [avaló la declaratoria para las provincias de Carchi e Imbabura](#). Ese aval ignora los estándares internacionales que limitan estrictamente el despliegue de militares contra protestas públicas y exigen la ocurrencia de amenazas actuales, reales y cuya gravedad desborde el régimen ordinario.

Dos jueces salvaron sus votos, Llasag y Cárdenas. Llasag advirtió acerca del efecto estigmatizante y la violencia simbólica contra quienes participan en una protesta pacífica, especialmente pueblos y nacionalidades indígenas. Recordó cómo la escalada de violencia en muchos casos se debe precisamente a la intervención de las fuerzas estatales en las protestas. Por su parte, la jueza Cárdenas indicó que calificar como “grave conmoción interna” a hechos aislados o elucubraciones sobre escalamientos puede amedrentar a los manifestantes y contradice el deber del Estado de proteger y facilitar el ejercicio de la protesta.

Al día siguiente de la declaratoria de inconstitucionalidad parcial, el Ejecutivo emitió nuevos estados de excepción en las provincias inicialmente excluidas, en una estrategia de reiteración normativa para sostener el despliegue de medidas excepcionales.

Al inicio del paro, [el gobierno llegó a acuerdos con transportistas, pero estigmatizó al movimiento indígena y cerró esa posibilidad de diálogo](#). Así, el discurso de guerra consolidó al movimiento indígena como “enemigo interno”.

Una medida de represión sin precedentes fue el despliegue de convoyes militares mediante operativos opacos cuyo objetivo, disposiciones y contenidos se desconocen aún.

La noche del 28 de septiembre, el gobierno ordenó el despacho de un [convoy militar desde el aeropuerto de Tababela \(Quito\) hacia Otavalo -el área de mayor protesta- sin ninguna explicación](#). Las imágenes de una fila interminable de camiones militares aterrorizaron a las comunidades. En Otavalo, las personas se encerraron en sus casas y barrios. En el área de Cotacachi, familias con niñas, niños y personas adultas mayores huyeron a refugiarse a las quebradas. Ante el clamor en redes, recién al día siguiente el gobierno indicó que se trataba de un “convoy humanitario” con la participación de la coordinadora residente de Naciones Unidas en Ecuador

y los embajadores de la Unión Europea, Italia, España y El Vaticano. Al día de hoy no se tiene ninguna información adicional oficial.

El paso del convoy “humanitario” no fue pacífico. Desde las comunidades reportaban enfrentamientos con los manifestantes, despeje violento de vías y ninguna ayuda humanitaria y, a la vez, cuestionaban los contenidos de los camiones. [La vicepresidenta anunció un nuevo convoy “humanitario-productivo” con participación y aval de la Cruz Roja.](#) La Cruz Roja la desmintió. [Explicó que los convoyes no calificaban como humanitarios y se ganó una reprimenda pública por parte del Ministro de Gobierno.](#) La vicepresidenta no aclaró lo de “productivo”. Sin embargo, días atrás, el mismo presidente Noboa había dicho que en la madrugada del 26 de septiembre “despejamos vía y *un convoy de productores pudo sacar y también meter productos*” ([Entrevista, mins. 6:41 a 6:55](#)). Esto levanta más cuestionamientos y sospechas del contenido, objetivo y a quién servían los convoyes “humanitarios.”

En paralelo, se reportaron operativos militares en territorios indígenas, incluyendo zonas del pueblo Kitu Kara y Kayambi, con intervenciones nocturnas, infiltración en comunidades y uso de la fuerza con impactos graves en la población civil.

El uso de fuerza estatal contra las protestas contravino estándares legales, según los mismos testimonios y declaraciones de miembros de las Fuerzas. En Cotacachi, en la audiencia de justicia propia contra militares que luego la comunidad entregó a la Cruz Roja y a la Fiscalía, varios admitieron el uso de armamento letal y, además, el uso de armamento no letal a corta distancia lo que aumenta significativamente su potencial letal. Ante la Asamblea Nacional, militares admitieron también que intervenían en las manifestaciones para despejar vías y que usaron inteligencia para designar “objetivos militares.” Todo lo cual contradice el rol de los agentes estatales en las protestas públicas: garantizar el derecho a la expresión ciudadana y la seguridad e integridad tanto de quienes participan en las protestas como de la ciudadanía en general.

Otro uso ilegítimo creciente de las fuerzas estatales es la protección de intereses particulares contra la población. [El caso emblemático reciente es el de Palo Quemado.](#) Cientos de efectivos militares y policiales fueron desplegados a la parroquia Palo Quemado, en Sigchos, provincia de Cotopaxi en marzo de 2024 a viabilizar un proceso de “consulta” cuestionado por la población. [El saldo usual: represión a civiles, heridos incluido uno de gravedad, comunidades aterrorizadas, comuneros](#)

[criminalizados](#). Más adelante en la sección sobre extractivismo se discute en detalle lo sucedido.

El caso fue llevado a la justicia constitucional: no se puede hablar de consulta previa, libre e informada en esas circunstancias. En dos instancias, los jueces justificaron el despliegue militar y avalaron las supuestas consultas. Más recientemente, la Corte Constitucional inadmitió a trámite la acción extraordinaria de protección planteada por la defensa de las comunidades.

En conjunto, estos hechos evidencian un patrón de uso de la militarización como mecanismo para restringir el ejercicio del derecho a la protesta, reducir el espacio cívico y favorecer intereses económicos en contextos de conflictividad social, con aval del sistema de justicia. Estos procesos afectan de manera desproporcionada a pueblos indígenas y comunidades rurales y profundizan dinámicas preexistentes de exclusión y vulnerabilidad.

Cooperación Ecuador-Estados Unidos (EEUU) en seguridad: implicaciones para la institucionalidad y para las comunidades

Está vigente en los EEUU, la [Ley de Asociación entre Estados Unidos y Ecuador de 2022](#) que caduca en 2027. Esta ley establece líneas de acción orientadas a fortalecer la capacidad del Estado ecuatoriano para combatir economías ilícitas, la corrupción y el crimen organizado transnacional (sección 6), y fortalecer también “la gobernanza democrática” (sección 7). Su implementación involucra a múltiples entidades estatales ecuatorianas, incluyendo el Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional, la Asamblea Nacional, la Defensoría del Pueblo y entidades sectoriales como el Ministerio del Ambiente.

Los gobiernos ecuatorianos no han transparentado el alcance, condiciones y mecanismos de implementación de una eventual cooperación en aplicación de esa ley estadounidense en nuestro país. La falta de información impide el escrutinio y evaluación pública de las acciones concretas y sus impactos y levanta cuestionamientos sobre el respeto a la soberanía del Ecuador y más concretamente, a la soberanía institucional. Mientras tanto, diversas organizaciones sociales han expresado preocupaciones sobre posibles formas de injerencia o influencia de los EEUU en procesos internos. [El movimiento guevarista, por ejemplo, ha denunciado la intervención de la embajada](#) en su caso.

Lo cierto es que, el presidente actual ha fortalecido lazos con el gobierno estadounidense. A 2026, [se ha intensificado la cooperación militar entre EEUU y Ecuador en lucha contra “el narcoterrorismo y la minería ilegal.”](#)

A inicios de marzo, el Ministerio de Defensa anunció la ejecución de operaciones militares como parte de la política de seguridad “Ofensiva Total,” con Estados Unidos como aliado clave. Según información oficial, el 6 de marzo, la operación “Exterminio Total”, en la provincia de Sucumbíos, [dirigida contra el grupo delincuencia Comandos de la Frontera incluyó el uso de helicópteros, aeronaves y drones, con apoyo de Estados Unidos y resultó en “la destrucción de área de entrenamiento de narcotraficantes”](#).

La versión de San Martín, la comunidad afectada en la zona fronteriza con Colombia, difiere significativamente de ese relato oficial. Comuneros denunciaron públicamente [el ingreso violento de militares en helicópteros, interrogatorios violentos, retención de civiles y traslado forzado a Lago Agrio, incendio y bombardeo de una finca de producción de lácteos](#). Esta versión reproducida en un [artículo en el diario estadounidense *The New York Times*](#), captó la atención del gobierno ecuatoriano que hasta el momento no ha desvirtuado las alegaciones. En [comunicado del 25 de marzo](#), el Ministerio de Defensa aceptó la detención de cuatro personas, pero rechazó algún mal proceder y criminalizó la vida en la frontera en absoluto desconocimiento de la realidad en la zona. Por su parte, [la Fiscalía desmintió que se hubiera abierto un proceso contra personas como resultado de ese operativo](#). Peor aún, afirmó que no podía hacerlo pues no sólo que no se le había dado la información, sino que los militares expresamente se la habían negado alegando que las evidencias tenían “reserva nacional por formar parte de una investigación conjunta de cooperación internacional”.

Mientras tanto, [la comunidad exige cese de operaciones militares contra la población civil, protocolos de acción, transparencia sobre operaciones militares, investigaciones independientes e imparciales, con participación de las víctimas, reparación integral, acceso efectivo a justicia, servicios de salud, educación y protección social](#). La Fiscalía ha iniciado una investigación penal sobre las alegaciones de tortura, pero no sobre los demás hechos que constituyen violaciones a derechos humanos.

En síntesis, la narrativa de “guerra” promovida por el gobierno no sólo orienta la política de seguridad, sino que también condiciona el tipo de cooperación internacional que se prioriza. Los efectos en la institucionalidad democrática y en la protección de derechos son negativos. La opacidad sobre los alcances y condiciones de la cooperación con Estados Unidos en materia de seguridad y las denuncias de abusos en operativos conjuntos sugieren la necesidad de establecer mecanismos robustos de control civil, supervisión judicial y rendición de cuentas.

2.2.2. Crisis del Sistema Penitenciario

La crisis del sistema penitenciario en Ecuador precede al actual gobierno, pero se ha agravado significativamente en el período analizado. De acuerdo con el Comité Permanente por los Derechos Humanos-Guayaquil (CDH), las masacres carcelarias entre 2018 y 2023 dejaron al menos 680 personas privadas de la libertad asesinadas. Esta situación, ya de por sí grave, se profundizó a partir de la militarización. Desde agosto de 2023, se suspendió las visitas familiares que fueron reinstauradas en julio de 2024. La suspensión del servicio de alimentación en el primer semestre de 2024 resultó en casos de desnutrición extrema. En 2024, continuaron los asesinatos y motines en las cárceles. Ese año cerró con otra masacre en el Centro Guayas 1, más conocido como Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil.

Desde antes, las familias de las personas privadas de libertad se habían organizado para reclamar y canalizar demandas constitucionales con apoyo de organizaciones de derechos humanos. Por estas acciones, de urgencia en su mayoría, el presidente Noboa los calificó de “antipatria”. En junio de 2024, una jueza constitucional ordenó la regularización de la provisión de alimentos adecuados y suficientes en las cárceles en Guayas y dictó medidas, incluida la posibilidad de constatación por parte de organismos acreditados de derechos humanos.

La militarización del manejo penitenciario ha sido inefectiva y, en cambio, tiene serios impactos en la vida, alimentación, salud, de las personas presas, como reporta el Comité Permanente de Defensa de Derechos Humanos (CDH, 2024). Hay denuncias de tortura física, psicológica y sexual y tratos crueles y degradantes. Las personas presas no están clasificadas por tipo de delito y la agrupación se da por pertenencia a las bandas criminales hegemónicas. Eso obliga incluso a alinearse a una u otra banda, así no pertenezca a ella. La provisión de alimentos es deficiente y no responde a los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Las raciones son insuficientes y la comida incluso a veces está en descomposición (págs.13-15). Faltan asimismo servicios de salud accesibles, aceptables y de calidad. Específicamente, falta de infraestructura adecuada para atención médica en las cárceles, reducido personal médico, falta de registro y monitoreo de enfermedades, falta de protocolos claros de atención, derivación a centros hospitalarios únicamente en casos de signos vitales comprometidos (pág. 19-20). Asimismo, la militarización ha restringido los espacios y oportunidades de recreación, esparcimiento físico y mental y

dispersión. Las condiciones de reclusión son extremas, con salidas limitadas a comer por breve tiempo (pág. 22).

Las condiciones en las cárceles se mantienen deficientes. A marzo de 2025, se había contabilizado [más de mil casos de tuberculosis en las cárceles del país](#), por las condiciones de hacinamiento, insalubridad y desnutrición. En septiembre de 2025, una [masacre en una cárcel de Esmeraldas dejó 17 muertos](#) y en diciembre del mismo año, una [explosión en la cárcel de Machala dejó 13 muertos](#). El 30 de diciembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) [emitió medidas cautelares en favor de la vida e integridad de las personas privadas de la libertad en el Centro Guayas 1](#). En particular, dispuso garantías de atención médica adecuada, acceso a alimentos, alivio a condiciones de hacinamiento y garantías de acceso al centro de detención a familias y representantes legales (párr. 92). [El 2025 fue el año más mortífero de la historia en las cárceles del Ecuador](#).

El 15 de abril de 2026, en la denominada “Cárcel del Encuentro”, la única cárcel bajo control total del Estado, [ya se dio el primer fallecimiento de una persona privada de su libertad](#). Expertos dudan de las escuetas versiones oficiales que atribuyen la muerte a “condición hepática preexistente” y, en cambio, [critican la falta de mínimos de atención en salud y la similitud en ese sentido con denuncias en otros centros de reclusión](#).

El marco institucional no ha sido efectivo para revertir la situación.

La CCE tiene represados casos sobre la situación de las cárceles y en los casos ya sentenciados, [no vigila el cumplimiento de sus fallos](#). Sólo se activó después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitiera las medidas cautelares mencionadas arriba, a fines de 2025. El [mecanismo de prevención de la tortura de la Defensoría del Pueblo](#) cuenta con poco presupuesto y no ha activado ninguna garantía jurisdiccional sobre las cárceles. Se limita a hacer el seguimiento dispuesto por jueces y corte constitucional emitiendo informes [y exhortos](#).

Mientras tanto, el gobierno activamente vulnera los derechos de las personas presas. Planteó consultar al país la desclasificación de estas personas como grupo de atención prioritaria, [pero la Corte Constitucional rechazó esa pretensión](#). Ha hecho exhibición pública de [tratos crueles inhumanos y degradantes hacia las personas privadas de libertad](#). Además, [ha construido una cárcel de máxima seguridad en territorio comunitario ancestral, sin consulta ni estudios de impacto ambiental](#). No pudo construir una segunda cárcel planeada en la Amazonía [por la oposición organizada de la población local](#).

De acuerdo con investigaciones independientes del sistema carcelario, la estrategia de militarización ha sido un fracaso, pues no solo las muertes en custodia han alcanzado niveles históricos, sino que las prisiones siguen -en gran medida- fuera del control del estado y la ocupación militar propicia la corrupción de sus miembros.

En conjunto, se evidencia un colapso estructural del sistema penitenciario, caracterizado por violencia persistente, condiciones incompatibles con la dignidad humana y una respuesta estatal ineficaz que privilegia la militarización sobre soluciones integrales basadas en derechos.

2.2.3. Reducción del espacio cívico

Según el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH), “espacio cívico” es el contexto que propicia que la sociedad civil desempeñe una función en la vida política, económica y social de nuestras sociedades. Permite que las personas y los grupos contribuyan a la elaboración de políticas que afectan a sus vidas (S.F, en <https://www.ohchr.org/es/civic-space>). Básicamente, los mínimos que requiere un espacio cívico son garantías para la expresión en su universo más amplio, acceso a la información, a mecanismos de incidencia en las decisiones estatales, participación efectiva, libertad de opinión sobre todo en caso de disidencia, libertad de reunión y asociación para discutir, formular y expresar opiniones (*Ibid*).

Los factores de restricción incluyen políticas y marcos normativos represivos y abuso de la fuerza estatal y del derecho penal para perseguir. Los objetos de persecución son, crecientemente, personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, periodistas, activistas. En los casos más extremos, reconoce el ACNUDH, los abusos incluyen detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y asesinatos (*Ibid*). El objetivo finalmente es socavar la capacidad de la sociedad civil para contribuir a los debates y participar efectivamente en las decisiones estatales con el fin de promover y conseguir la realización efectiva de los derechos.

En el Ecuador, el espacio cívico se está erosionando rápida y peligrosamente.

Desde el segundo mes de gobierno de Noboa, la declaratoria de “conflicto armado interno” y el uso sostenido de estados de excepción restringen derechos fundamentales como la libertad de reunión, asociación, tránsito e

inviolabilidad de domicilio y correspondencia y ponen en riesgo derechos como la vida y la integridad personal.

Esta tendencia se ha profundizado mediante la adopción de marcos normativos que amplían las facultades del Ejecutivo, mientras los controles institucionales se debilitan. La Corte Constitucional, asediada por Noboa, no garantiza un control adecuado de los marcos normativos que restringen el espacio cívico, como como se puede ver a lo largo de este reporte.

Paralelamente, se observa un uso expansivo de la figura de “información confidencial” que limita el acceso a la información pública y debilita los mecanismos de control social. En un caso emblemático, la revocatoria [de la visa de residencia que desde la adolescencia mantenía una popular comunicadora crítica del régimen](#), se basó en un informe confidencial, lo que limitó sus posibilidades de defensa y terminó en su exilio en México.

Así, pese a que la confidencialidad de la información es, por mandato constitucional, excepcional, en 2024, [el Ejecutivo clasificó 1.471 documentos como confidenciales, según informe de la Defensoría del Pueblo](#) (pág. 53). Eso equivale al 81.68% del total de documentos clasificados por el Estado ese año. La *confidencialización* de información le ha permitido avanzar la represión —como se evidencia en la sección sobre criminalización de personas defensoras— y blindarse contra el escrutinio público. El gobierno ha declarado [confidenciales contratos que fueron denunciados por posible corrupción](#) y que no se podrán revisar por lo menos en quince años.

El gobierno ha abusado de la figura de “propuesta de ley de emergencia económica” para adecuar a sus planes los marcos normativos e institucionales. La Asamblea Nacional está obligada a tramitar estas leyes en treinta días, so pena de que entren en vigencia por el mero transcurso del tiempo. Por su naturaleza y porque en la práctica acortan significativamente el debate democrático, este tipo de propuestas están llamadas a ser de uso excepcional. Sólo amparan situaciones verdaderamente excepcionales que el Ejecutivo proponente debe justificar, sólo pueden referirse a temas económicos y urgentes y a una sola materia. Durante la vigencia de un estado de excepción, la ley permite enviar más de un proyecto de ese tipo.

El presidente Noboa ha enviado hasta dos proyectos de urgencia a la vez. Una mayoría estrecha pero efectiva en la Asamblea le ha permitido que pasen sin mayor debate. Todas estas leyes han sido objeto de acciones de inconstitucionalidad por vicios de forma y fondo. El trámite de estas acciones le corresponde a la Corte Constitucional. La Corte dispuso la suspensión provisional de poco más de treinta artículos de las tres primeras de esas leyes

en agosto de 2025. [Las acciones que dieron lugar a esas suspensiones no han sido resueltas todas y permanecen en los despachos de los jueces sin mayores avances](#). En los casos resueltos, la Corte se quedó en la declaración de inconstitucionalidad por la forma, con lo cual dejó sin discutir importantes consideraciones de fondo señaladas en el debate público y en los textos de las acciones.

Este paquete de leyes incluye:

Ley Orgánica de [Solidaridad Nacional](#), originalmente propuesta por Noboa como “ley orgánica para desarticular la economía criminal vinculada al conflicto armado interno”. Define “conflicto armado interno” y lo distingue de la causal del mismo nombre que justifica los estados de excepción. Establece los requisitos y asigna la definición técnica al Ejecutivo. Permite la militarización por la sola voluntad del presidente de la República. En septiembre de 2025, la CCE la [declaró inconstitucional por la forma](#).

Ley Orgánica de [Inteligencia](#). Esta no corresponde a iniciativa de Noboa sino a un proyecto de ley anterior que quedó en primer debate legislativo. Fue retomado por la bancada oficial y procesado a partir de segundo debate en tiempo récord. Permite espionaje estatal a la sociedad civil, sin control e incluso con garantías de impunidad al servicio de inteligencia. Dispone a la Contraloría —la agencia de control de los fondos estatales— incinerar en poco tiempo los respaldos de gastos relacionados a estas actividades. No prevé procedimiento de desclasificación de información. [Algunos artículos de la ley y su reglamento fueron suspendidos por la Corte Constitucional](#).

Ley Orgánica de [Integridad Pública](#). Dispone nuevas reglas para la contratación pública. Flexibiliza las normas sobre personal del sector público. Permite declarar en emergencia a la administración de justicia y facilita despidos y enrolamientos, tradicionales herramientas para manipulación de la justicia. Permite aplicar a adolescentes el régimen penal de adultos. Fue [declarada inconstitucional por la forma en septiembre de 2025](#). Poco después el presidente envió un proyecto [de reformas a la ley de contratación pública](#) que fueron aprobadas, igualmente en un mes.

Ley Orgánica de [Fortalecimiento de Áreas Protegidas](#). Afecta directamente a más de dos millones de hectáreas de territorios y tierras ancestrales. Facilita el despojo de bienes de uso común de personas y organizaciones campesinas. De titulares colectivos, las personas indígenas quedan reducidas a guardias de parque, en el mejor de los casos. Pese a esto, no fue sometida a consulta prelegislativa como disponen la Constitución y el derecho internacional. La

CCE admitió a trámite estas demandas [pero no acogió los pedidos de suspensión de artículos.](#)

Ley Orgánica de [Transparencia Social](#) y su [reglamento](#). Impone un control desmedido del Estado a las organizaciones de la sociedad civil, permite sanciones desproporcionadas y restringe indebidamente libertades constitucionales. Recarga a las organizaciones de la sociedad civil con nuevas obligaciones de reporte y gestión que incluyen registro obligatorio, verificación de objetivos, beneficiarios, situación financiera, donantes, designación de responsables de cumplimiento, etc. Reforma la Ley de Lavado de Activos con un draconiano y vago mecanismo administrativo de congelamiento de fondos en los sistemas financieros. Incorpora reformas a la ley de minería. La CCE [se tardó hasta cinco meses en admitir a trámite varias demandas de inconstitucionalidad contra esta ley](#). Rechazó los pedidos de suspensión de artículos pese al demostrado abuso del mecanismo de congelamiento de fondos. En cuanto al reglamento, el artículo 4 prohíbe expresamente a las organizaciones de la sociedad civil interferir en proyectos mineros aprobados por el Estado.

Más recientemente, [el reglamento a la Ley de Lavado de Activos](#) (de enero de 2026) afina la medida de congelamiento de fondos incorporado por la ley de transparencia, sobre la base de la experiencia de la aplicación de la ley en el paro de octubre de 2025. Dispone que la medida pueda emitirse sin pruebas y refuerza la confidencialidad. Con ello, desvirtúa la posibilidad de control judicial y vuelve al juez o jueza en mero avalador/a de una draconiana medida administrativa.

Ley de [Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia](#). Permite el uso de los recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para fines distintos a la protección de afiliados y jubilados. Una decena de demandas de inconstitucionalidad fueron ingresadas y, de éstas, [sólo algunas fueron admitidas a trámite tres meses después.](#)

Ley [Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización \(Cootad\)](#). Incorpora reglas restrictivas sobre lo que debe entenderse como “inversión pública”. Afecta servicios públicos que prestan municipios y prefecturas al prohibir que gastos en personal se entiendan como inversión.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los [Sectores Estratégicos de Minería y Energía](#). Flexibiliza la regulación ambiental. Permite el uso de las fuerzas armadas para proteger actividades mineras privadas. En la práctica, restringe más la aplicación de los derechos a consulta a pueblos y a consulta ambiental.

Ley Orgánica Reformativa a [la Ley de Movilidad Humana](#). Permite deportaciones exprés por vagas alegaciones de "amenaza y riesgo para el Estado" y/o "grave conmoción interna". Faculta la designación de "objetivos militares" a personas extranjeras que retornen al país tras ser expulsados en aplicación de la ley.

Decreto [60 de 2025 sobre reformas institucionales a la Función Ejecutiva](#). Reorganiza instituciones de la Función Ejecutiva en detrimento de la protección y promoción de derechos. Convierte al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en subsecretaría del Ministerio de Gobierno. Bajo el tecnicismo de "fusión" somete a instituciones de "control" a órdenes de la institución supuestamente controlada. Es el caso del Ministerio de Ambiente que desaparece y queda adscrito al nuevo "Ministerio de Ambiente y Energía". La protección ambiental, ya de por sí débil, pero por lo menos relativamente autónoma cuando era ministerio, ahora está supeditada a los poderosos sectores de petróleo, minas y electricidad. Uno de sus efectos previstos es el [despido de 5.000 funcionarios públicos](#). A enero de 2026, solamente 26 funcionarios estarían a cargo del control ambiental en los procesos de regularización (eufemismo para licenciamiento de actividades), de acuerdo con el directorio institucional de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Control Ambiental.

Además de los cambios normativos e institucionales que, en su conjunto, consolidan la concentración de poder en el Ejecutivo, el secretismo y el debilitamiento de los mecanismos de control y fiscalización, el socavamiento del espacio cívico se manifiesta también en restricciones al ejercicio de las libertades de expresión, asociación y protesta. Estas limitaciones se materializan en acciones dirigidas contra individuos y medios de comunicación y, especialmente, organizaciones sociales y comunitarias que ven afectada su capacidad de articulación, incidencia y participación en los asuntos públicos.

En efecto, el gobierno ha arremetido contra las formas más tradicionales de libertad de expresión. Como ya se indicó arriba, una comunicadora tuvo que exiliarse tras la revocatoria de su visa con un informe confidencial. La Fundación Andina para la Observación y Estudio de los Medios (FUNDAMEDIOS) denuncia constantes hostigamientos a la prensa tradicional y contemporánea. Entre otros, el programa crítico "Irreverentes" de la red RTS cerró y [uno de sus conductores sugirió que sería por presiones al canal](#). La periodista [Catrina Tala denunció el congelamiento de sus cuentas bancarias y el inicio de una investigación criminal por lavado de activos a su empresa](#). [Un asambleísta del partido de gobierno compró dos medios de](#)

[comunicación, La Posta y Radio Centro](#). La Contraloría no parece interesada en investigar pese a que los montos de la compra no se compadecen con la declaración patrimonial oficial del asambleísta. [La Superintendencia de Compañías intervino a la empresa Granasa S.A., propietaria de los diarios Expreso y Extra](#). Granasa denuncia que, además, [a través de la justicia constitucional se intenta tomar control del 40% de las acciones de la empresa y a través de la Fiscalía, intimidar a la representación legal](#).

La represión más violenta a la expresión se dio con ocasión del paro nacional de septiembre-octubre de 2025. Tras el anuncio de la [supresión del subsidio al diésel el 16 de septiembre](#), la CONAIE convocó a paro general. En respuesta, el presidente trasladó el gobierno a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y envió a la vicepresidenta a Otavalo, en la provincia de Imbabura. A los pocos días, [la Agencia de Regulación y Control de Comunicaciones \(ARCOTEL\) suspendió la señal de TV MICC](#), el canal comunitario del Movimiento Indígena Campesino de Cotopaxi, [y la de Radio Ilumán](#), radio kichwa comunitaria con sede en Otavalo.

En las protestas que se concentraron en esas dos provincias, decenas de civiles fueron apresados. [Trece personas fueron acusadas de vandalizar una estación de policía en Otavalo](#). El incidente —que al día de hoy no ha sido esclarecido— fue el desenlace de enfrentamientos que incluyeron el atropellamiento de una persona por un vehículo que se refugió en la estación. Entre los apresados estaban personas con discapacidades, [una de las cuales apareció días después, desorientada en un parque en la ciudad de Ibarra, a veintidós kilómetros de Otavalo](#). [El gobierno envió a los detenidos a dos cárceles en la costa](#), incluida la cárcel de Esmeraldas, [donde días antes había ocurrido otra masacre](#). [Aunque la justicia ordenó el regreso de los presos a Imbabura](#), el gobierno [incumplió hasta finalizado el paro](#). Terminado el paro, a los presos les dieron medidas sustitutivas a la prisión preventiva. Más recientemente, el fiscal del caso se abstuvo de acusar por falta de indicios, pero [la fiscalía provincial revocó el dictamen abstentivo](#).

La represión dejó tres manifestantes muertos por armas de fuego: Efraín Tuárez, ejecutado por la espalda; José Guamán, con disparo de frente en el abdomen; y Édison Farinango, quien falleció recientemente por heridas de armas de fuego. Una cuarta comunera en Loja (Rosa Paqui) murió de un paro cardíaco en medio de las protestas, según reporta la CONAIE. 470 personas fueron reportadas heridas y más de 200, detenidas. [Todo lo cual consta en el informe de la Alianza sobre el paro](#). La represión dejó, además, una secuela de terror y dolor en las áreas de Otavalo y Cotacachi. Al día de hoy, las personas claman por reparación a sus heridas y a sus vidas y las comunidades buscan sanación colectiva.

Todo lo anterior permite concluir que el espacio cívico está restringido. Disentir en Ecuador conlleva riesgos crecientes ante un Estado que ha ampliado sus capacidades de persecución, incluido el uso de la fuerza policial y militar. La denuncia de hechos de corrupción o de violaciones de derechos humanos enfrenta serias limitaciones. La capacidad de escrutinio público se ve debilitada tanto por restricciones estructurales como por el uso extensivo de la confidencialidad de la información, lo que reduce la transparencia y favorece la opacidad en la gestión estatal.

2.2.4. Falta de Independencia de la Administración de Justicia y de otras funciones del Estado

Crisis evidente en el Consejo de la Judicatura

La situación del Consejo de la Judicatura (CJ) —órgano con amplias facultades administrativas, disciplinarias y de control sobre jueces y servidores judiciales— plantea serias preocupaciones sobre la independencia de la Función Judicial y sobre el funcionamiento de los mecanismos de designación de autoridades de control en Ecuador.

La presidencia del CJ ha sido siempre un espacio de disputas políticas. Su titular es designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a partir de una terna enviada por el pleno de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), lo que implica la participación de múltiples órganos en el proceso. Los períodos de vacancia y los mecanismos de reemplazo temporal han generado tensiones adicionales que inciden directamente en el control de la función disciplinaria del CJ.

En 2024, ante la destitución y encarcelamiento del presidente de entonces, Wilman Terán, fue designado [Mario Godoy](#) con votos de vocales del CPCCS afines al gobierno y al movimiento del ex presidente Correa, Revolución Ciudadana. En septiembre de 2025, Godoy [fue ratificado en el cargo](#) tras un concurso en el que [fue impugnado](#), sin éxito, por vinculación con sentenciados por narcotráfico e incumplimientos de gestión, entre otras razones. En junio de 2025, la jueza Nubia Vera que en 2024 había fallado en contra del Ministerio de Trabajo en la pugna entre la entonces vicepresidenta Abad y el presidente Noboa, [sufrió allanamientos y denunció amenazas y presiones por parte de Godoy, entonces presidente del CJ](#). En diciembre de 2025, el juez anticorrupción Carlos Serrano [denunció presiones para favorecer a un narcotraficante](#) relacionado con [el estudio jurídico de la](#)

[cónyuge de Godoy del que él fue parte.](#) Serrano denunció además desprotección estatal y abandonó el país. [Godoy renunció](#) ante el inminente juicio político en la Asamblea Nacional que igual lo destituyó.

Ante la ausencia del presidente del CJ, le correspondía asumir a la vocal suplente de Godoy, Alexandra Villacís, quien no contaba con la simpatía del gobierno. El Ministerio de Trabajo, en clara injerencia de la función ejecutiva en la judicial, [le emitió un infundado certificado de impedimento para ocupar cargos públicos.](#) En menos de 24 horas, [el CPCCS designó como presidente de la judicatura al economista Damián Larco,](#) ex director del Servicio de Rentas Internas (SRI). Larco ha sido cuestionado por su relación con la extinción de la deuda tributaria de más de noventa millones de dólares de la Exportadora Bananera Noboa S.A. (empresa del grupo empresarial del presidente de la república) [a través de la aplicación de un perdón tributario incluido en la Ley Orgánica de Integridad Pública, posteriormente declarada inconstitucional por la CCE,](#) sin efecto retroactivo.

Pese a que una jueza constitucional ordenó que se levantara el impedimento a Villacís, el Ministerio del Trabajo lo mantuvo, en flagrante desacato a la disposición judicial. Al apuro, el nuevo presidente de la Corte Nacional de Justicia, [Marco Rodríguez, envió una nueva terna al CPCCS para que designara al nuevo presidente o presidenta de la Judicatura.](#) Ante la falta de garantías, [Villacís renunció a su vocalía en el Consejo](#) y una semana después el [Ministerio del Trabajo le emitió finalmente el certificado de no tener impedimento para la función pública.](#) Así, el Consejo de la Judicatura quedó libre para ser configurado a satisfacción del Ejecutivo.

En medio de esta situación, el presidente del CPCCS, Andrés Fantoni está siendo [señalado por un desmedido incremento patrimonial en el periodo de esa presidencia,](#) lo que añade cuestionamientos a la integridad y funcionamiento del órgano encargado de la designación de autoridades clave que incluyen –además de la presidencia del Consejo de la Judicatura— la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, el Consejo Nacional Electoral, entre otras.

En conjunto, estos hechos evidencian un patrón de inestabilidad, controversia y posibles interferencias que comprometen la independencia de la administración de justicia y debilitan la confianza en los mecanismos institucionales de designación y control.

Cuestionamientos a los órganos de la función electoral

La independencia y actuación de los órganos de la función electoral —el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE)— han sido objeto de crecientes cuestionamientos durante el período analizado. Estas preocupaciones incluyen posibles conflictos de interés, decisiones controvertidas y omisiones que afectan la transparencia, equidad y seguridad jurídica de los procesos electorales.

Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE) en funciones prorrogadas es cuestionada por [cercanía con Noboa, quien mantiene de cónsul en Queens, Nueva York, a un hermano de Atamaint](#). Al CNE y al Tribunal Contencioso Electoral (TCE, órgano de justicia electoral) se les cuestiona también por varias acciones y omisiones.

En 2024, en medio de un serio hostigamiento del presidente Noboa a la entonces vicepresidenta Verónica Abad [que incluyó un proceso laboral sancionatorio](#), el TCE [suspendió los derechos políticos a la vicepresidenta por violencia política de género contra la canciller](#). En ese tiempo, el presidente Noboa nombró dos distintas vicepresidentas a su solo criterio y conveniencia; situación sin precedentes y de dudosa legalidad en el país. Nadie controló [la negativa de Noboa a solicitar la licencia para hacer campaña requerida a todo candidato en ejercicio de función pública](#). Con elucubraciones, el TCE [sacó de la contienda electoral a un potencial candidato a la presidencia](#). Entre la primera y la segunda vuelta, [el CNE prohibió el uso de celulares durante el acto del voto, a pedido del gobierno](#). En su [informe preliminar de misión de verificación de elecciones de la OEA](#) comentó sobre todos estos casos y cuestionó sus efectos en la transparencia y seguridad jurídica, elementos fundamentales de procesos electorarios.

Durante el paro nacional de 2025, el TCE abrió procesos contra Yasunidos, el colectivo proponente de la consulta popular para dejar en el subsuelo el petróleo en el Parque Yasuní, la CONAIE y la Unión Nacional de Educadores (UNE) por cuentas de la campaña por el “sí” en esa consulta. [El juez de primera instancia falló en favor de Yasunidos y el TCE en segunda, revirtió esa decisión y sancionó a dos directivos con multa de nueve mil dólares cada uno](#).

En conjunto, estos hechos generan dudas sobre la independencia y el rol de los órganos electorales como garantes de procesos democráticos. Las decisiones adoptadas, así como la falta de control frente a determinadas actuaciones del Ejecutivo, han incidido en el ejercicio de derechos políticos y en la confianza pública en el sistema electoral.

Falta de independencia de la Fiscalía General del Estado

Durante el período analizado, la independencia de la Fiscalía General del Estado ha sido objeto de cuestionamientos relevantes, tanto por decisiones institucionales como por el manejo de casos de alto interés público.

En mayo de 2025, la hasta un día antes fiscal general Diana Salazar fue nombrada embajadora del Ecuador en Argentina. El gobierno [tenía el beneplácito de Argentina para ese cargo desde enero de 2024](#). Es decir que [durante los quince últimos meses de su función, Salazar gozaba ya de aprobación del cargo diplomático, cuota política del presidente Noboa en la Cancillería. Sólo estaba pendiente su designación formal.](#)

El actual fiscal general encargado, Carlos Alarcón, ha sido cuestionado [debido a que su selección fue realizada por el Consejo de la Judicatura, en lugar del CPCCS –la autoridad nominadora como se indicó arriba— y por su cercanía con el gobierno](#) en casos relacionados con opositores políticos y conflictos familiares. En efecto, Alarcón fue el fiscal en casos de interés político del presidente Noboa: el caso Nene que involucra a la familia de la ex vicepresidenta Verónica Abad, el caso Triple A contra el alcalde de Guayaquil y su familia y la denuncia contra Noboa y su cónyuge por tráfico de influencias con una compañía minera canadiense, Dundee Precious Metals, la concesionaria del proyecto Loma Larga en Kimsacocha, mencionado más adelante. En este último caso, [Alarcón pidió el archivo de la denuncia a la Corte Nacional de Justicia](#)

Está en marcha el concurso a Fiscal General titular, cargo disputado también por el poder de iniciar investigaciones penales que confiere. El CPCCS, la autoridad nominadora, [selecciona a través de un concurso basado en un reglamento que el mismo consejo emite.](#) El actual reglamento ha sido criticado por varias razones incluida la eliminación de prohibiciones [relacionadas con probidad.](#)

En conjunto, estos elementos plantean dudas sobre la independencia de la Fiscalía General del Estado, particularmente en cuanto a su capacidad para investigar y procesar casos de alta sensibilidad política, elemento esencial para la vigencia del Estado de derecho y la lucha contra la impunidad.

Crisis institucional de la Defensoría del Pueblo (DPE), la Institución Nacional de Derechos Humanos en Ecuador

Desde 2021, la autoridad máxima de la Defensoría del Pueblo (DPE) está encargada a César Córdoba Valverde, ex secretario del CPCSS y con experiencia anterior en materia aduanera. [Durante el periodo de Córdoba, el récord de la DPE es deficiente \(páginas 26 a 29\)](#). No se ha pronunció sobre amnistías a personas defensoras; no defendió su propio proyecto de ley de interrupción del embarazo ante el veto presidencial que impuso al aborto obstáculos de acceso. Tampoco ha concluido la política de protección especial a personas defensoras como se detalla abajo.

El reglamento para selección de la autoridad titular de la DPE es subestándar y no garantiza la selección de una persona con probidad notoria para el cargo. El encargo —y debilitamiento de la institución nacional de derechos humanos en Ecuador— persiste al momento de elaboración de este informe.

Situación de la Corte Constitucional

Durante el período analizado, la Corte Constitucional del Ecuador ha enfrentado presiones externas que impactan en su rol como garante del orden constitucional y de los derechos. Sin embargo, sus deudas pendientes a derechos constitucionales datan de antes.

Las presiones son fuertes, sin duda.

El Contralor General, Xavier Torres, ha iniciado exámenes especiales a las y los jueces de la CCE y al menos en dos casos (jueces Alí Lozada y José Luis Terán) ha remitido informes a la Fiscalía para que inicie investigaciones penales por aparentes inconsistencias en las declaraciones patrimoniales. Pese a que examinar a funcionarios es una de las funciones fundamentales de la Contraloría, la acción de Torres es cuestionada por desproporcionada y aparente obsecuencia al Ejecutivo, enemigo declarado de la Corte como se detalla a continuación. Por el momento, [el juez Lozada ha descartado el informe por “montos y razones ridículas”](#).

Sin embargo, los mayores ataques a la Corte han venido del presidente Noboa y su equipo. Ante la suspensión de artículos de varias leyes urgentes de iniciativa gubernamental por parte de la Corte, Noboa acusó a las y los jueces de ser corresponsables de la inseguridad en el país [y lideró una marcha hacia la sede de la CCE](#) junto con el presidente de la Asamblea Nacional, ministros/as y legisladores, entre otros. [El día de la marcha aparecieron](#)

[pancartas gigantes con las fotografías de los nueve jueces de la CCE](#), en varias calles del país; no se sabe por orden de quién. Ese mismo día, [la CCE denunció el retiro del vallado policial y la militarización del perímetro de su sede sin su autorización](#).

A partir de entonces, se observa una tendencia de la Corte a evitar confrontaciones directas con el Ejecutivo. Poco tiempo después de la marcha, resolvió la constitucionalidad [de una convocatoria a consulta popular para asamblea constituyente remitida desde el Consejo Nacional Electoral, con texto idéntico al del decreto de Noboa](#). Lo hizo sin el examen de fondo correspondiente a una decisión tan trascendental como es la de convocar a la construcción de una nueva Constitución. En consulta popular, el pueblo ecuatoriano mayoritariamente rechazó esa convocatoria y tres preguntas más sobre el establecimiento de bases militares extranjeras con propósitos militares, el retiro del financiamiento estatal a partidos y movimientos políticos y la reducción del número de asambleístas.

Pese al espaldarazo ciudadano, luego de la consulta popular, la Corte Constitucional se ha demorado varios meses en admitir demandas contra actos del gobierno. Cuando ha admitido lo ha hecho sin disponer medidas cautelares incluso en casos extremos como por ejemplo la evidente violación al debido proceso en la aplicación de los bloqueos de cuentas previstos en la Ley de Transparencia. Esos bloqueos ratificados a través de procesos inauditos, ilegales e inconstitucionales—como se describe más adelante—han generado [rechazo incluso de organismos internacionales de derechos humanos](#). Pero para la CCE, en cambio, las medidas cautelares no proceden porque no se explica [“por qué las actuaciones de la administración no podrían ser corregidas mediante mecanismos de impugnación regulares”](#) (párrafo 38).

Sin desmerecer el efecto intimidante de la presión gubernamental, las falencias y debilidades de la Corte Constitucional evidentes desde el período presidido por Alí Lozada y en el periodo actual de Jhoel Escudero no son nuevas.

En noviembre de 2024, la Alianza denunció las [deudas estructurales de la Corte Constitucional](#) en varios casos emblemáticos. A esto se suma la inacción de la Corte Constitucional para garantizar el cumplimiento de sus fallos (casos Yasuní, Furukawa, Decreto 754 sobre consulta ambiental, consulta a pueblos indígenas, dictámenes sobre estados de excepción, dictámenes sobre cárceles, entre otros). La situación se ha profundizado con la falta de atención a demandas de inconstitucionalidad contra nuevas leyes. Éstas siguen vigentes y esa vigencia legitima violaciones a derechos y

“consolida situaciones jurídicas” que luego la Corte justifica con el paso del tiempo (incluso cuando éste es atribuible a ella misma por su falta de celeridad).

En materia de estados de excepción, como se ha señalado, la Corte ha adoptado una postura mayoritariamente deferente hacia el Ejecutivo, avalando de forma reiterada su constitucionalidad y mostrando limitaciones en la supervisión del cumplimiento de los estándares que ella misma establece.

Como ya se indicó arriba, la Corte ha privilegiado en algunos casos interpretaciones formales y evitado pronunciarse sobre el fondo en cuestiones fundamentales como seguridad, participación de fuerzas extranjeras y regulación de derechos colectivos, que requieren estándares claros de cumplimiento. Considerando que la implementación de las decisiones de la Corte depende, en gran medida, de la voluntad política de otros órganos del Estado, la falta de pronunciamiento sobre el fondo genera promueve inseguridad jurídica a los titulares de derechos sustantivos.

Peor aún, en el caso del Decreto 754 emitido por el gobierno anterior, una norma subestándar que licúa la consulta ambiental prevista en el art. 398 de la Constitución, la Corte lo encontró inconstitucional por la forma, pero eludió manifestarse sobre el fondo y lo dejó vigente para seguridad jurídica “del desarrollo”. Mientras pende una ley de consulta que nunca llega, el gobierno actual licencia actividades mineras amparado en un decreto manifiestamente inconstitucional de fondo.

Esa falta de pronunciamientos de fondo y esa omisión de estándares claros son especialmente problemáticas para el ejercicio de derechos considerando que, en varios casos, la propia Corte ha sometido la garantía de estos a la expedición de leyes por parte de la Asamblea Nacional. En la práctica, la concreción de esas leyes depende de dinámicas políticas, incluido el poderoso veto presidencial, que escapan al control jurisdiccional. Situaciones similares se observan en materia de derechos laborales, donde se han evidenciado tendencias regresivas sin un control constitucional robusto.

En la práctica, siguen vigentes reglamentos que permiten la desregulación de la tenencia y porte de armas, debilitan los estándares aplicables a las varias formas de consulta previa: la consulta prelegislativa, la consulta a pueblos indígenas y la consulta ambiental. En el ámbito extractivo, la Corte Constitucional ha comenzado a deseleccionar causas relacionadas con hidrocarburos sin haber desarrollado previamente estándares claros en la materia.

Asimismo, se han ratificado acuerdos que permiten la participación de fuerzas armadas extranjeras con garantías de inmunidad, sin que medie un debate democrático suficiente ni un control constitucional sustantivo.

En el ámbito ambiental, también se evidencian debilidades en el control del cumplimiento de sus propias decisiones. Como resultado, avances obtenidos a través de litigio constitucional no se traducen en cambios efectivos en la realidad, permaneciendo en muchos casos como declaraciones formales sin ejecución.

En medio de esto, [la CCE está activamente cerrando el universo posible de acciones de protección](#). El caso de [campesinos despojados de sus tierras a través de una acción de protección fue resuelto por la CCE sin que esta garantice a las más 450 personas campesinas afectadas la devolución de sus tierras](#), en un contexto de evidente desequilibrio de poder.

Al mismo tiempo, la Corte aplica un [estándar mínimo de motivación](#) en abstracto, para justificar violación de derechos sin garantizar ni siquiera mínima corrección ni distinguir mínimos de motivación según los tipos de acciones constitucionales. Así, por ejemplo, la CCE [convalidó la negativa del gobierno a la entrega de información del proyecto minero Mirador, necesaria para determinar si hay riesgos a la naturaleza o a las personas del sector](#). La negativa estaba basada en la confidencialidad de la información requerida, pese a que la naturaleza y la vida humana gozan de protección reforzada en nuestro bloque constitucional y pese a que la confidencialidad en la Constitución está altamente restringida.

En conjunto, estas dinámicas contribuyen a una percepción creciente de ineficacia de la justicia constitucional. Si bien la existencia de una Corte Constitucional es, en sí misma, un elemento fundamental del Estado de derecho, su limitada capacidad para garantizar la implementación de sus decisiones y controlar de manera efectiva el poder público afecta la confianza ciudadana, particularmente entre poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.

Desprotección de operadores de justicia frente al crimen organizado

La situación de los operadores de justicia en Ecuador refleja un escenario crítico de vulnerabilidad frente al avance del crimen organizado.

Un reciente informe del Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) [documenta la desprotección de operadores de justicia frente al crimen organizado](#). El informe detalla los casos del ahora ex juez anti corrupción, Carlos Serrano, la ex directora del Consejo de la Judicatura de Orellana, Samantha Lozada, y la ex directora de Los Ríos, Éricka Lozada. Entre 2020 y 2025, se registran cuarenta incidentes que incluyen el asesinato de operadores de justicia en ejercicio, incluidos 3 jueces y 12 fiscales, en distintas partes del país (pág. 8).

La desprotección de operadores de justicia tiene efectos profundos en el funcionamiento del sistema judicial. La intimidación afecta la independencia y la imparcialidad en la toma de decisiones, debilita la persecución penal — especialmente en casos de alto impacto— contribuye a la consolidación de la impunidad. En síntesis, afecta a la tutela judicial en la dimensión de jueces independientes e imparciales.

2.2.5. Extractivismo y Violencias contra Derechos de la Naturaleza

Uno de los ejes de desarrollo del Ecuador es la agenda extractiva que [impulsa la minería y la explotación petrolera](#). El impulso a la minería es tan fundamental que uno de los ejes de seguridad es la [lucha contra la llamada “minería ilegal,”](#) tenida como “la [piedra en el zapato](#)” para el desarrollo económico extractivista. Mientras tanto, para la resistencia antiminera la distinción entre minería legal e ilegal es apenas la formalización estatal igualmente contraria a los derechos de la naturaleza, el ambiente y la salud y derechos conexos. Contra toda la narrativa que comparten el Estado y la Cámara de Minería, en la realidad, [la minería ilegal y la legal convergen, como se evidencia en la provincia del Napo](#).

Cinco proyectos mineros grandes en Ecuador son [Mirador](#), [Fruta del Norte](#), [Río Blanco](#), [Loma Larga](#) y [San Carlos Panantza](#). De estos, según el Boletín Minero del tercer semestre de 2025, dos están en producción (Fruta del Norte y Mirador), dos en exploración (Loma Larga, San Carlos Panantza) y uno permanece suspendido por la justicia ([Río Blanco](#)). Otro proyecto suspendido es [Llurimagua](#) en Imbabura. Otros proyectos en exploración son [Cascabel](#), [Cangrejos](#), [Curipamba](#), [La Plata](#) y [Warintza](#). Todos provocan serios conflictos socio ambientales.

El catastro minero—el registro de las áreas mineras susceptibles de concesión—[está cerrado desde 2019 para depuración, según el entonces presidente Moreno](#). Su reapertura permitirá al gobierno concesionar áreas y

ha sido siempre rechazada por el movimiento indígena y la resistencia antiminera, principalmente. El catastro nunca es consultado pese a que grafica áreas mineras sin importar que incluyan territorios ancestrales. En 2022, en los diálogos con el gobierno posteriores al paro nacional, las organizaciones indígenas insistieron en la no reapertura del catastro, sin éxito. El gobierno, sin embargo, se había comprometido ya a [excluir de políticas y planes mineros: áreas protegidas y territorios ancestrales, zonas intangibles y arqueológicas y áreas de protección hídrica](#) y a no entregar nuevos títulos mientras no haya ley de consultas previas, libres e informadas (Acta, Mesa 5 Energía y Recursos Naturales).

El proyecto minero La Plata en Palo Quemado, mencionado ya en la sección sobre militarización, revela cómo el extractivismo se impone y sostiene por la fuerza y convierte a militares y policías en guardia de choque de intereses mineros privados contra las comunidades locales. En marzo de 2024, el gobierno convocó a “consulta” de la fase de explotación del proyecto minero La Plata, cuya concesión y fases anteriores jamás han sido consultadas. La población se movilizó contra esa supuesta consulta “previa” a la que muchos no fueron convocados pese a los potenciales impactos. [Cientos de efectivos militares y policiales se enfrentaron a la población y dejaron al menos 3 heridos. Las imágenes evidencian cercos y militares y policiales desplegados contra la población.](#) El asedio militar y policial impidió protestas durante la “consulta” y permitió que se realizara con apenas 73 personas —previamente identificadas por la empresa y el gobierno— en una parroquia que supera los 1.000 habitantes.

En comparecencia ante la Asamblea Nacional, militares admitieron que llegaron al área por llamado de Raúl Bayas Villacreses, de la Junta de Defensa del Campesinado de Quero, provincia del Tungurahua. Esa Junta y su presidente estuvieron involucrados en actos violentos impunes por los cuales el Estado ecuatoriano fue encontrado responsable en el caso [Núñez Naranjo vs. Ecuador](#) decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con [informe de la Comisión Interamericana](#).

En febrero de este año, el [Ministerio de Ambiente y Energía emitió la licencia para la fase de explotación y beneficios al proyecto La Plata](#), con una “consulta” basada en el decreto 754, declarado inconstitucional pero vigente por la Corte Constitucional.

Al momento permanecen criminalizados varios dirigentes y comuneros. Los procesos no avanzan, pero tampoco se ordena el archivo.

Como se indicó, la distinción entre minería legal e ilegal suele ser difusa en la práctica, con efectos adversos convergentes sobre las comunidades. Un caso ilustrativo es la concesión minera “Anaeliza”, otorgada en 2024 por el Ministerio de Energía a una persona particular sobre territorios de las nacionalidades Waorani y Kichwa de Pastaza, sin que se haya realizado un proceso de consulta previa conforme a derecho.

En 2026, durante actividades de monitoreo territorial, las guardias indígenas Nee Wanonani Meñebai y Tayak Runakuna identificaron campamentos, maquinaria y otros indicios de actividad minera en la zona. Asimismo, documentaron la presencia de piscinas de desechos tóxicos a escasa distancia del río Añanguyaku. Estas actividades, aunque vinculadas a una concesión formalmente otorgada, no contaban con licencia ambiental ni control efectivo por parte del Estado.

Desde la perspectiva estatal y de la concesionaria, la concesión constituye un acto legal de administración pública. Sin embargo, para las comunidades afectadas representa una disposición ilegal e ilegítima de sus territorios, que ya ha generado daños al ambiente, a la naturaleza y a sus formas de vida. En este contexto, la intervención posterior de fuerzas estatales se presenta como una respuesta tardía, orientada más a reforzar la narrativa de combate a la “minería ilegal” que a prevenir o reparar los impactos generados, mientras que las guardias indígenas son objeto de estigmatización.

Este patrón no es aislado. De manera sistemática, los gobiernos otorgan concesiones sin consulta previa y estas sirven como base para el inicio de actividades extractivas. Posteriormente, las autoridades sectoriales “regularizan” estas operaciones, consolidando situaciones de hecho, ya existentes. Este mecanismo vacía de contenido el carácter previo de la consulta y permite que los impactos ambientales y sociales se produzcan antes de cualquier proceso significativo de participación. Desde 2024, el gobierno actual cuenta ya con su propio [manual de consultas previas para medidas administrativas en concesiones mineras](#), instrumento inconsulto también, emitido mediante acuerdo del Ministerio de Energía 0002 de 2024.

En términos jurídicos, la regularización de actividades extractivas ya iniciadas es incompatible con el marco constitucional e internacional. La consulta previa, libre e informada debe realizarse antes de la adopción de decisiones administrativas que puedan afectar a las comunidades, incluida la concesión de derechos y la emisión de licencias. De lo contrario, pierde su naturaleza y función como garantía de derechos. En consecuencia, la validación *ex post* de actividades extractivas no solo vulnera este principio, sino que consolida afectaciones ya producidas a la naturaleza, al ambiente

sano y a los territorios indígenas. Mientras que las consultas previas son debidas por Constitución desde 1998, la presidenta de la Cámara de Minería señaló recientemente que [por primera vez en Ecuador, en Kimsacocha, se había llevado a cabo un proceso de consulta conforme al Convenio OIT 169.](#)

En cuanto al extractivismo hidrocarburífero, desde 2024, [Noboa venía anunciando ambiciosos planes petroleros.](#) Las nacionalidades indígenas amazónicas, siempre alertas en el tema, [se movilizaron.](#) A través de accesos a información, se enteraron de que, para el gobierno, no corresponde hacer las consultas previas pues ya estarían hechas desde 2012 con el lanzamiento de la Ronda Suroriente. Eso, pese a que, en 2019, comunidades Wao de Pastaza consiguieron una [emblemática sentencia que rechaza la supuesta consulta de 2012 por subestándar y por violar los derechos de autodeterminación y consentimiento del pueblo wao.](#) Esa sentencia incluso ordena a los ministerios de energía y de ambiente a capacitarse en consultas apropiadas. La respuesta del Ministerio de Energía en 2024 demuestra que no ha cumplido al menos esa parte de la sentencia.

En agosto de 2025, en un evento privado en Quito, [la ministra de Energía presentó el plan petrolero del gobierno por 47 mil millones de dólares.](#) El plan contempla cuatro rondas para concesión de nuevos bloques, renegociación de contratos y la repotenciación de bloques en producción por Petroecuador. Las cuatro rondas son: Litoral (11 bloques), Suroriente (siete bloques), Subandina (cuatro bloques) y campos marginales o Intracampos (tres campos). Salvo la ronda litoral, todas las demás recaen en la Amazonia, territorios de pueblos indígenas de reciente contacto. Ninguna de estas rondas ha sido consultada como manda la Constitución sobre toda decisión estatal que pueda afectar al ambiente o a los pueblos.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia del Ecuador (CONFENIAE) [rechazó expresamente estos planes petroleros del gobierno.](#) Cada una de las organizaciones miembro de la CONFENIAE también ha rechazado esos planes por escrito.

Los gobiernos del Ecuador no son transparentes respecto a sus planes extractivos, así que no hay información disponible sobre los avances concretos del cronograma hidrocarburífero. Por noticias de prensa, lo que se sabe a 2026 es que el gobierno [apunta a apalancar el crecimiento este año en “el sector petrolero, la minería, el consumo interno y la construcción”.](#)

En las comunidades afectadas, el rechazo a las actividades extractivas responde principalmente a sus impactos sobre la vida, el entorno y, de manera particular, sobre el agua como elemento central para la subsistencia.

A ello se suman afectaciones a las economías locales derivadas de la degradación ambiental y los cambios en el uso del suelo.

En el caso de los pueblos indígenas, estos impactos trascienden lo ambiental y económico: afectan directamente su integridad territorial, sus formas de vida y su continuidad como pueblos. La apertura de vías y la expansión de actividades extractivas generan procesos de colonización y transformación profunda de sus territorios. En este contexto, el rechazo expresa también la oposición a que sus territorios sean tratados como zonas de sacrificio en función de intereses económicos externos.

El modelo extractivo vigente se impone, de manera directa e indirecta, sobre derechos humanos, derechos colectivos de pueblos indígenas, afrodescendientes, montuvios y campesinos, así como sobre los derechos de la naturaleza. En la práctica, se traduce en dinámicas de despojo territorial, debilitamiento de formas de gobierno propio y afectación a identidades colectivas. Asimismo, generan procesos de cooptación, estigmatización y criminalización de liderazgos y de las formas de resistencia comunitaria.

En este marco, la consulta previa, libre e informada —concebida como un proceso de diálogo intercultural orientado a garantizar decisiones libres e informadas por parte de las comunidades— se implementa de manera deficiente. La normativa habilitante son instrumentos subestándar emitidos por los gobiernos: el decreto 1247 de 2012 contentivo del [reglamento de consultas previas para operaciones hidrocarburíferas](#) emitido por el presidente Correa y vigente aún. Esta normativa reduce las consultas a mecanismos formales de socialización de decisiones previamente adoptadas, si acaso. La socialización no garantiza condiciones reales de participación ni la posibilidad efectiva de influir, modificar o rechazar los proyectos propuestos.

Los derrames petroleros ocurridos en la Amazonía y en Esmeraldas en 2020, 2022 y 2025 han tenido impactos profundos y persistentes en la vida de las poblaciones afectadas, sin que el Estado haya garantizado procesos adecuados de reparación integral.

Los fallos emblemáticos de la Corte Constitucional —como Los Cedros, Sinangoe, San Carlos Panantza y Manglares—, así como decisiones de la justicia ordinaria que protegen derechos, han sido incumplidos de manera reiterada por los distintos niveles de gobierno, con contadas excepciones. Esta falta de ejecución debilita la efectividad de la tutela judicial y la protección de los derechos de la naturaleza y de las comunidades.

[En ese contexto, la Asamblea pasó la propuesta de ley del presidente Noboa para el fortalecimiento de la minería y la electricidad, que profundiza el extractivismo.](#)

En síntesis, el derecho al territorio de pueblos indígenas y afrodescendientes no se encuentra garantizado frente a dinámicas de despojo. La situación es particularmente crítica para aquellos pueblos cuyos territorios han sido declarados áreas protegidas, ya que enfrentan obstáculos estructurales para acceder a mecanismos de titulación y reconocimiento formal de sus derechos territoriales.

2.2.6. Estigmatización y Criminalización de Personas Defensoras de Derechos

La llamada “lucha contra la inseguridad” ha sido efectiva para la construcción de enemigos internos por parte del gobierno apoyada en un discurso estigmatizante y en efectivas acciones de persecución y criminalización.

El presidente ha calificado de “antipatrias” a organismos de derechos humanos por reclamar por la situación de las cárceles. Los jueces de la Corte Constitucional son los que “nos quitan la paz”, por hacer su trabajo de controlar la constitucionalidad de los actos estatales. Al alcalde de Guayaquil, en prisión preventiva en la cárcel de máxima seguridad, Noboa lo tilda de [“alcalde criminal”](#) -pese a que sólo está procesado- y sugiere una conexión falaz entre su encarcelamiento y la supuesta baja de las muertes violentas en Guayaquil.

Más allá, el estigma apunta sistemáticamente a luchas y defensores sociales, comunitarios y por la naturaleza. [Esa estigmatización viene de antes](#), pero ahora se consolida como política de estado alineada con intereses mineros.

La resistencia anti-minera es descalificada desde el gremio minero y desde el gobierno. Un conocido abogado penalista que litiga casos contra comuneros contrarios a la minería, [llamó al Frente Antiminero “aliado estratégico del crimen organizado regente de la minería ilegal”](#). El entonces ministro de gobierno, José de la Gasca –hoy candidato a fiscal general—al ser inquirido sobre la necesidad de una ley para controlar fundaciones—se refirió al Frente Antiminero, como “trucha” receptora de esos fondos ([Ver entrevista, minuto 13:16 a 15: 34](#)). Ante la anunciada marcha en Cuenca contra el proyecto minero Loma Larga en el páramo de Kimsacocha, [la entonces ministra de gobierno dijo que el objetivo era “desestabilizar al](#)

[gobierno](#)” y sugirió relaciones “[con la minería ilegal](#)”. En medio del paro nacional de 2025, el presidente Noboa vinculó a la CONAIE con la minería ilegal: “[las dos fuerzas están juntas y se termina contaminando la protesta](#)”. Peor aún, antes había afirmado que detrás de la protesta estaban también el Tren de Aragua, la delincuencia organizada, etc.

Un caso prominente de criminalización son las guardias indígenas. Esto tampoco es novedad. Ya en 2022, luego del paro de ese año, el entonces ministro Patricio Carrillo sostuvo que “[la violencia de la primera línea podría darse no por infiltrados sino por una facilidad desde las comunidades movilizadas](#)”. En el gobierno actual, los ataques a las guardias se mantienen y empeoran.

“Guardia indígena” es un [término genérico para referirse a un cuerpo colectivo, manifestación de la autodeterminación del pueblo involucrado, para garantizar la defensa territorial ante el desmantelamiento del Estado plurinacional y el extractivismo](#) (Alianza Ceibo, sf, pág 4). En Ecuador, incluyen: Cuiracua Ziobain, Kuirasun-dekhu A’i Cofán de Sinangoe, Wajosar’a Sie-kopai, Yuturi Warmi de la comunidad KichwaSerena, Andema kañasûndekhû A’i Cofán deCofán Bermejo, Inakarukuna de Rukullacta, Tayak Runakuna de Pakkiru, Nee WanonaniMeñebai de los Woarani de Pastaza, Wio del pueblo de Sarayaku, Tigres de la comunidadPuma Urku, o Juri Juri kichwa de Pakayaku, entre otras. (*Ibid.*)

La estigmatización de las guardias puede deberse a la efectividad de éstas en la defensa territorial frente a planes estatales. Es el caso de la guardia indígena Kuirasun-dekhu A’i Cofán de Sinangoe, instrumental en la victoria judicial de Sinangoe contra concesiones mineras inconsultas en detrimento de su territorio. En los procesos de instancia, la guardia fue descalificada por abogados del Estado como “paramilitares”. Pero en 2022, en sentencia de revisión, la Corte Constitucional reivindicó su creación como ejercicio autoridad dentro de su territorio ancestral y de conformidad el art. 57.9 de la Constitución. Para la CCE, [una guardia indígena no puede “considerarse, per se...una policía o milicia paralela”](#).

Pese a ese reconocimiento, la estigmatización se acentúa y pone en riesgo cierto no solo a las comunidades, sino además a sus miembros individualizados. El [reporte de la Fundación Alianza Ceibo sobre la guardia indígena](#), citado arriba, detalla el ataque sistemático a las guardias por medios de prensa local en el paro de 2025 (diarios [El Universo](#) y [Expreso](#) y el canal digital [DemocraciaTV](#)). En particular, un editorial del Expreso que tergiversa el monitoreo y mapeo territorial y expresamente menciona nombres fue replicado por NotiDefensa, medio de difusión del ministerio de

defensa lo que revela coordinación de discursos ([Alianza Ceibo, pág. 20](#)). En la reciente visita académica al Ecuador del relator de la ONU para asuntos indígenas, [se le hizo conocer este particular y los riesgos que corren las guardias y sus miembros por estas acciones](#).

La estigmatización se complementa con otras formas de persecución a las personas defensoras, incluida la judicialización y la criminalización.

De acuerdo con [informes de la Alianza, FIAN y CÁRITAS](#), incluido el [informe de la Alianza sobre el último paro](#) (pág. 20), la situación de las personas defensoras en Ecuador es crítica desde hace algún tiempo ya, incluso desde antes de las reformas legales indicadas arriba. Los informes recogen al menos 486 personas en riesgo, incluidos defensores ambientales criminalizados por enfrentarse al extractivismo.

Esta situación se ahondó en el paro nacional de 2025 con la aplicación de las medidas autorizadas por la nueva Ley de Transparencia como el bloqueo de cuentas y la ya tradicional criminalización de la disidencia.

Entre septiembre y octubre de 2025, la Unidad de Análisis Financiero (UAFE, entidad de la Función Ejecutiva y parte del sistema nacional de inteligencia) dispuso un masivo bloqueo de cuentas a [personas defensoras del ambiente y naturaleza, líderes](#) y [organizaciones sociales](#) e incluso a [autoridades de gobiernos seccionales](#).

Estos bloqueos de cuentas se basan en la disposición reformativa tercera b) de la ley de transparencia social que modifica la ley de lavado de activos y autoriza una “medida cautelar *administrativa excepcional*”. Esta medida permite a la UAFE disponer la inmovilización de fondos en los sistemas financieros cuando por actividades de inteligencia se detecte “indicios de posibles delitos financieros”. La UAFE puede disponer esa medida hasta por el monto de la transacción o transacciones sospechosas de esos delitos. La inmovilización la deben hacer efectiva los bancos y cooperativas del caso, en 72 horas. En 8 días a contarse desde la emisión de la medida, un juez anticorrupción debe ratificarla, modularla o revocarla. Por disposición expresa, el procedimiento debe respetar el debido proceso.

En la práctica, son verdaderos procedimientos kafkianos contemporáneos.

El primer problema –no menor— es el secretismo que protege al sistema contra el ciudadano. Las personas afectadas no son siquiera informadas del bloqueo; se enteran cuando pretenden usar sus fondos y no pueden. Cuando preguntan al banco o cooperativa, reciben evasivas, incluido que se trata de

“orden de arriba”. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria –autoridades de control de bancos y de cooperativas de ahorro y crédito, respectivamente— tampoco dan explicaciones.

Como resultado, la persona afectada sólo sabe que no puede disponer de sus fondos; no puede saber por qué razón, ni quién dispuso de la medida, ni qué juez la sostiene. Acude a los juzgados anti corrupción pero tampoco consigue la información que necesita: los procesos en esos juzgados son confidenciales. Si alguien quiere revisar un expediente tiene que ser parte del proceso y, como tal, conocer el número del proceso a través de una notificación. Esa notificación nunca le llega porque el juez del caso, indebidamente, delega esa función al banco o cooperativa una vez que ratifica la medida de bloqueo pero el banco o cooperativa no le entrega la notificación y se limita a ejecutar el bloqueo.

Se configura así una suerte de pacto interinstitucional de secreto contra el ciudadano que involucra a la vez a:

- entes administrativos (del Sistema Nacional de Inteligencia, incluido el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Análisis de Información Financiera UAFE),
- entes de control (Superintendencia de Bancos y Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria-cooperativas),
- entes de justicia (jueces anti corrupción, jueces de flagrancia, fiscalía),
- entes privados (bancos y cooperativas de ahorro y crédito).

Este pacto de confidencialidad es tan efectivo que las personas afectadas han podido identificar esos procesos —esto es, los números de los expedientes judiciales y el juzgado donde se procesa— sólo por casualidad o suerte, literalmente. En un caso, una de las afectadas planteó una acción de protección que perdió, pero en la que al menos consiguió que se le informara del número de su expediente.

El segundo problema es la ilegal forma como se emiten y se sostienen estas medidas. Como se indicó, la UAFE es la entidad administrativa facultada para imponer los bloqueos. Sin embargo, tiene límites. Primero, la UAFE no puede disponer el congelamiento de todos los fondos de una persona sino sólo de los correspondientes a transacciones sospechosas. En la práctica, el congelamiento opera sobre todos los fondos en todo el sistema de bancos y cooperativas, e incluye a las tarjetas de crédito. Segundo, la UAFE no puede sostener por sí sola esa medida en el tiempo; necesariamente requiere del pronunciamiento de un juez anticorrupción. Según el procedimiento y como se indicó ya, la UAFE debe someter su decisión al juez anticorrupción quien

deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la emisión de la medida. Esto es, ratificarla, revocarla o modularla. Cualquiera de estas opciones es una decisión que requiere información de sustento. Sin embargo, en la práctica, el juez no la pide y sin información ratifica el bloqueo. O la pide y la UAFE no se la da “porque es confidencial” e igual el juez ratifica.

En una de las audiencias que consiguieron personas afectadas –luego de superar el primer obstáculo descrito arriba— un juez dijo que había ratificado sin información “por deferencia a la UAFE”, pero no se atrevió a dejarlo sentado por escrito. En otros casos, los jueces ni siquiera explican cómo ratifican una medida basada en información que a ellos mismos le es negada por razones de “confidencialidad”. Sorprendentemente, terminado el paro, los jueces estuvieron más prestos a levantar los bloqueos.

En febrero de 2026, el Ejecutivo emitió el [Reglamento a la Ley de Lavado de Activos](#) que regula el bloqueo de fondos en los artículos 52 a 55. En vez de ajustar la medida a las garantías del debido proceso, lo que hace es reforzar el mecanismo en contra del ciudadano. Entre otras cosas, expresamente dice la medida “no requerirá prueba para adopción” (art. 52), con lo cual el juez ya no puede solicitar las evidencias que le permitan justificar su decisión de ratificar, modular o revocarla.

Esta acción ha sido calificada como [“bloqueo financiero” y sofisticada forma de “invisibilización económica”](#). En algunos casos, los bancos han decidido cerrar permanentemente las cuentas a las personas que pasaron por esta situación.

Pero el bloqueo de cuentas no agota la persecución.

Paralelamente, la Fiscalía abrió investigaciones por delitos como [“enriquecimiento privado no justificado”](#) y/o [“financiamiento de terrorismo”](#) a las mismas personas a las que, la UAFE, por su lado había bloqueado fondos. En el caso de enriquecimiento privado no justificado, por una denuncia con detalles de información bancaria de más de sesenta personas, cuya fuente de información es que “se sabe por redes sociales”. En el caso de financiamiento de terrorismo, por una denuncia de la que no hay evidencia porque ese día precisamente se dañó el sistema de registros de denuncias telefónicas. Las investigaciones por enriquecimiento no justificado incluyen cuentas con movimientos de 50-100 dólares y, en general, transacciones por montos que no llegan a los 200 salarios mínimos en ingresos no justificados (US\$ 94.000), como requiere el tipo penal.

La criminalización también se da con cargos a otros delitos, los clásicos ya: paralización de servicios públicos, instigación, asociación ilícita. Es el caso de las y los líderes de la defensa del agua frente al [proyecto minero Loma Larga sobre el páramo de Kimsacocha en Azuay](#).

Los afectados, personas defensoras, fundaciones, organizaciones de pueblos y nacionalidades, tienen que defenderse en dos frentes, aparentemente distintos pero evidentemente relacionados. Y no hay cierre. Legalmente pueden ordenarles el bloqueo las veces que la UAFE considere y —desde la vigencia del reglamento— sin necesidad de prueba. La criminalización de personas defensoras de derechos buscaría intimidar y desmovilizar. Como es usual, estos procesos inician con gran publicidad, luego permanecen sin mayor movimiento y son reactivados a voluntad, lo que levanta más sospechas de ser instrumentos de persecución más que procesos legítimos de conocimiento.

La defensa de derechos también conlleva otros tipos de riesgos y obstáculos

Personas defensoras y periodistas sufren además amenazas probablemente relacionadas con bandas de crimen organizado. Algunos han sido asesinados incluso, como es el caso de [Manuel Cabrera, empresario turístico y defensor del agua contra la expansión minera](#). [Líderes sindicales son afectados de forma diferenciada](#) en el contexto del desmantelamiento del Estado promovido desde el gobierno.

Las personas defensoras de comunidades y territorios, quienes ya de por sí tienen barreras estructurales al acceso a la justicia, enfrentan adicionales obstáculos ahora. La falta de información de procesos administrativos y penales se ha generalizado, *de facto*, por la confidencialización viabilizada por las leyes descritas arriba. Los procesos administrativos y penales por corrupción sólo se llevan en Quito, lo que de plano impide a personas de fuera de la capital conocer o presentarse a los procesos.

Falta de mecanismos efectivos para la protección de personas defensoras de derechos

Varias iniciativas permanecen sin concreción. El mecanismo creado en la Ley de Comunicación de 2023, para “prevención y protección del trabajo periodístico” [no tiene presupuesto](#). Las directrices internas de la Fiscalía sobre [protesta social e investigación de ataques a personas defensoras](#) y sobre [garantías a personas defensoras en procesos penales](#) reproducen obligaciones

internacionales, pero no llegan a ser herramientas técnicas para implementación concreta. La Fiscalía estaría preparando un sistema de protección de personas defensoras y periodistas, sin socialización. Un proyecto de sistema de protección se estaría construyendo en la Subsecretaría de Derechos Humanos con apoyo de la ONU. Fuera de eso, no hay mucha información ni suficiente involucramiento de la sociedad civil en ese proceso.

En cuanto a la Defensoría del Pueblo (DPE), la [política pública que propuso en 2021](#) no se concreta, pese a la insistencia del movimiento indígena en [los diálogos post paro de 2022](#). La Defensoría ha emitido [resoluciones sobre evaluación de riesgo y actuación en relación con personas defensoras](#), que no fueron consultadas con defensores, no tiene mecanismos concretos a defensores y sólo ha brindado acompañamientos en casos excepcionales. Eso sí, hay un informe realizado por Caritas/FIAN/DPE para base de un sistema de protección, financiado por la Unión Europea; pero la estructura funcional de la DPE [no muestra aún un mecanismo especializado para defensa de personas defensoras](#).

La falta de institucionalidad para la defensa de personas defensoras en la DPE se revela de distintas formas. En la práctica, los funcionarios asignados a casos puntuales rotan en las direcciones lo cual resta continuidad. En otros casos –por ejemplo, en el de resistencia anti-minera en Las Naves— la DPE no respondió a los pedidos de reunión. La Defensoría no ha emitido informe público sobre el paro de 2025. Los únicos informes sobre éste corresponden a la sociedad civil ([Alianza](#) e [Inredh](#)). La DPE se ha limitado a contestar de forma escueta requerimientos de información, incluidos pedidos de la Asamblea Nacional. Tampoco ha participado como demandante en las acciones contra ninguna de las leyes arriba indicadas, pese a las evidentes contradicciones con la Constitución.

2.2.7. Impactos Diferenciados en Grupos Específicos

La violencia estructural y la violencia generalizada por la delincuencia organizada afectan de manera diferenciada a distintos grupos poblacionales. En este acápite nos referimos a niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas de las diversidades sexo-genéricas. La cancelación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su paso a dependencia del Ministerio de Gobierno, como se indica arriba, incide en la capacidad del gobierno para afrontar estas situaciones.

Según un [estudio del Observatorio de Niñez, Adolescencia y Juventud](#), en el periodo 2014-2025, se ha incrementado las muertes violentas de niños, niñas y adolescentes vinculadas a la delincuencia organizada. La [Estrategia Emergente para la Prevención de Reclutamiento de NNA de enero de 2025](#) del Ministerio del Interior reconoce la complejidad de la situación de muchachos reclutados por el crimen organizado. Según el documento, toda estrategia requiere trabajar con la dualidad de víctima y ofensor de la ley y las dinámicas de reclutamiento en contexto socioeconómico, familiar y territorial caracterizadas por la vulnerabilidad estructural y el control por los perpetradores (pág. 11). Concluye reconociendo que la seguridad y la protección de los niños son objetivos complementarios que requieren acción conjunta para la paz y seguridad sostenibles (Ibid).

Ese mismo mes, sin embargo, en el debate entre los entonces candidatos a la presidencia, Noboa favoreció juzgar como adultos a adolescentes involucrados en crímenes. Esta postura la concretó en la propuesta de Ley de Integridad Pública en junio de 2025 que pasó en la Asamblea Nacional y que fue declarada inconstitucional por forma como se indica arriba. Entretanto, no se conoce ninguna sentencia contra perpetradores del delito de reclutamiento forzado.

Los derechos de la niñez trans [son instrumentalizados tanto por el gobierno y como por la oposición para generar rechazo político a la Corte](#).

La Alianza Feminista para el Monitoreo de Femi(ni)cidios en Ecuador, [registra 2.391 femicidios y transfemicidios entre 2014 y 2025](#), con un alza alarmante en el año 2025 en la provincia del Guayas, una de las más afectadas por la violencia en torno al crimen organizado. La organización denuncia que en otras provincias de la costa también violentas puede darse el subregistro de casos. El [Estudio cualitativo sobre el impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes de ONU Mujeres Ecuador](#) revela que “las mujeres vinculadas de alguna forma al crimen organizado – por habitar en una zona de bandas criminales, tener vinculación con algún miembro de estas estructuras o ser miembro de dichas organizaciones— afrontan diversos tipos de violencias como femicidio, violencia sexual, amenazas y violencia psicológica”. Por su parte, las que no tienen relación con la delincuencia organizada “cambian su cotidianidad por miedo a ser víctimas “colaterales” de un tiroteo mientras se encuentran realizando alguna actividad diaria fuera de casa”.

Las familias de personas privadas de la libertad, [especialmente las mujeres de las familias, sostienen la vida dentro de las prisiones](#). Las mujeres defensoras de ambiente y naturaleza soportan varias cargas, violencia de

género, el sostenimiento de las [causas y tareas de cuidado](#). En cuanto al aborto, su penalización [sigue generando barreras al acceso incluso en los casos en que no es crimen](#). La [crisis de salud generalizada en el país](#) puede estar incidiendo también en ese acceso.

3.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



3. Conclusiones y recomendaciones

En Ecuador, la política de seguridad interna está basada en un expansivo modelo de militarización que altera el marco constitucional establecido en 2008. La militarización se consolida mediante reformas legales y decretos de excepción de cuestionada constitucionalidad e incluso recurriendo a la voluntad popular. El abuso de estados de excepción y la figura del “conflicto armado interno” da más poder al Ejecutivo y debilita el control constitucional. Los efectos de la militarización son negativos: no ha logrado reducir la violencia, ha propiciado serias violaciones a derechos humanos incluidas la desaparición forzada de personas y la represión de la protesta social y ha favorecido ciertos intereses políticos y económicos.

La militarización del sistema penitenciario tampoco ha resuelto la crisis de éste; la ha agravado. Las masacres han continuado, las condiciones de vida se deterioran y no parece haber mejora sustantiva en la gobernabilidad del sistema. Las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad incluyen desnutrición, hacinamiento, falta de acceso a salud, tuberculosis en proporciones epidémicas y denuncias de tortura y tratos degradantes. Estas condiciones no son hechos aislados, sino parte de un patrón estructural que afecta la dignidad, la integridad física y la vida de las personas encarceladas, en violación de estándares nacionales e internacionales. Las instituciones encargadas de la protección de derechos —la CCE, la Defensoría del Pueblo— son inefectivas o actúan en forma tardía. Las acciones del gobierno son estigmatizantes y debilitan garantías legales. Esto refleja un problema de fondo en la capacidad y voluntad del Estado para corregir la situación y proteger derechos fundamentales.

El socavamiento del espacio cívico en el Ecuador se manifiesta en la limitación de derechos fundamentales a la expresión, asociación, acceso a la información y participación ciudadana. El gobierno ha desarrollado un andamiaje normativo e institucional que limita derechos, concentra poder y debilita los controles democráticos, a través de leyes urgentes, mecanismos de secretismo y reformas institucionales que reducen la capacidad de fiscalización y el equilibrio entre poderes del Estado. Se concreta en la persecución y represión de actores críticos, periodistas, organizaciones sociales y movimientos populares incluido el movimiento indígena, mediante hostigamiento, criminalización y uso de la fuerza. Esto genera un entorno de riesgo para la disidencia y limita el debate público efectivo.

El Ejecutivo acumula influencia sobre las otras funciones del Estado, incluyendo la justicia, la función electoral, la Fiscalía y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el ente nominador de las

autoridades, con evidente impacto negativo en el equilibrio institucional, la institucionalidad misma y el Estado de Derecho. En particular, la independencia judicial está seriamente erosionada. El caso del Consejo de la Judicatura, marcado por designaciones cuestionadas, ilustra la sospecha de cooptación del CPCCS, el nominador. La Fiscalía se convierte en agente de persecución. En cuanto a la función electoral, su independencia está debilitada o, al menos, comprometida. Aunque no se pueda demostrar aún el control directo por parte del Ejecutivo, sí hay decisiones de los órganos electorales alineadas con intereses del presidente así como omisiones sospechosas como la falta de control de acciones cuestionables del presidente. Las instituciones llamadas a la defensa independiente de los derechos y la Constitución también están debilitadas. La Defensoría del Pueblo apenas actúa. La Corte Constitucional es ineficaz frente a abusos del poder por la demora en resolver casos, la falta de seguimiento a sus propias decisiones y la permisividad frente a medidas cuestionadas.

El extractivismo se sostiene mediante coerción, criminalización y debilitamiento de la participación social. El uso de fuerzas de seguridad para garantizar proyectos extractivos, junto con la criminalización y estigmatización de líderes y comunidades en resistencia, revela un patrón de represión. Las consultas se reducen a meros trámites formales y las protestas son limitadas o reprimidas. Esto evidencia que el extractivismo no es meramente económico, sino también político: implica control territorial, desplazamiento y erosión de las formas de organización y autodeterminación de los pueblos afectados. La convergencia entre minería legal e ilegal cuestiona el control estatal y deslegitima el discurso de la “minería sostenible”. La distinción entre minería legal e ilegal es difusa, ya que ambas operan con impactos similares sobre el ambiente, la naturaleza y las comunidades. Actividades extractivas que comienzan sin permisos adecuados (minería ilegal) pueden ser “regularizadas” por el Estado, lo que legitima daños ya causados y por causarse. Esto no solo contradice principios de prevención y precaución ambiental, también socava el Estado de Derecho y favorece intereses extractivos por encima de la constitucionalidad y derechos sustantivos.

En este contexto, la situación siempre precaria de defensores de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza se agudiza. En el discurso oficial, las personas defensoras de derechos humanos, las y los líderes sociales, las organizaciones indígenas incluidas las guardias indígenas, los actores políticos críticos son “enemigos” y están asociados al crimen organizado, la desestabilización, el terrorismo. Esta narrativa se reproduce sistemáticamente desde autoridades y es amplificada por medios en descrédito y deslegitimación social de quienes defienden derechos. Más allá

de la estigmatización, el Estado utiliza herramientas institucionales como bloqueo de cuentas, investigaciones penales sin sustento suficiente y procesos legales opacos para perseguir a personas defensoras. Estos mecanismos se caracterizan por el secretismo, la falta de información para las personas afectadas y decisiones judiciales sin evidencia accesible. Esto limita gravemente el derecho a la defensa y convierte al aparato legal y de justicia en instrumento de intimidación y control. La estigmatización y criminalización tienen un efecto disuasivo sobre la participación, especialmente en luchas vinculadas al territorio, la naturaleza y los derechos colectivos. La ausencia de mecanismos efectivos de protección, junto con la inacción o debilidad de instituciones como la Defensoría del Pueblo, deja a las personas defensoras en situación de alta vulnerabilidad. En conjunto, ejercer la defensa de derechos implica riesgos crecientes, en un espacio cívico reducido.

Finalmente, la violencia y las políticas de seguridad impactan de forma desigual a grupos vulnerables, lo que profundiza brechas estructurales. Niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas de diversidades sexo-genéricas enfrentan afectaciones específicas en un contexto de violencia generalizada y crimen organizado. Han aumentado las muertes violentas y el reclutamiento forzado relacionados con condiciones de vulnerabilidad estructural. Han aumentado también los femicidios y transfemicidios, y violencias asociadas directa o indirectamente al crimen organizado. Las mujeres que asumen roles esenciales con relación a familiares privados de la libertad y con relación a la defensa del territorio enfrentan simultáneamente violencia de género y las responsabilidades de cuidado. La debacle de la salud produce también impactos diferenciados por género. La restricción en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el aborto, limita la autonomía de las mujeres sobre ellas mismas, sobre el propio cuerpo.

Estas realidades muestran que la inseguridad no es neutra, sino que reproduce y agrava desigualdades preexistentes. La respuesta estatal es contradictoria e insuficiente frente a estas problemáticas. Por un lado, el Estado reconoce la complejidad del fenómeno, como en el caso del reclutamiento de adolescentes, donde se requiere un enfoque que combine protección y justicia. Pero, por otro, las políticas adoptadas son punitivas y simplificadoras, como el intento de juzgar a adolescentes como adultos. A esto se suma el debilitamiento institucional. La reducción de rango del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos limita la capacidad estatal para diseñar e implementar respuestas integrales y especializadas.

Los hechos documentados a lo largo del presente informe no constituyen desviaciones aisladas ni fallas corregibles dentro del marco institucional

vigente. Configuran, por el contrario, un patrón sistemático, sostenido y generalizado de ejercicio del poder contrario a la Constitución y a las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza.

En consecuencia, la situación expuesta trasciende el ámbito interno y exige la intervención urgente de la comunidad internacional.

Se hace un llamado perentorio a los mecanismos del sistema interamericano y universal de derechos humanos para que:

- activen procedimientos de monitoreo reforzado sobre el Estado ecuatoriano;
- requieran información detallada y verificable sobre las violaciones descritas;
- adopten medidas cautelares y provisionales cuando corresponda;
- promuevan mecanismos de rendición de cuentas internacional frente a la persistencia de estos hechos.

Asimismo, se insta a la comunidad internacional —incluyendo Estados, organismos multilaterales y actores de cooperación— a condicionar su relacionamiento con el Estado ecuatoriano al cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y abstenerse de respaldar políticas que contribuyan a la militarización, la opacidad o la vulneración de derechos.

La persistencia de este patrón no solo compromete la vigencia de los derechos en Ecuador, sino que sienta un precedente grave en la región. Su normalización debe ser enfrentada con urgencia, firmeza y con todos los mecanismos disponibles del derecho internacional de los derechos humanos.